

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

**REGLAMENTO (UE) 2022/1269 DEL CONSEJO**

**de 21 de julio de 2022**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**

---

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2022/1271 del Consejo, de 21 de julio de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania<sup>1</sup>,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 21.7.2022.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014<sup>1</sup>.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 da efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2014/512/PESC.
- (3) El 21 de julio de 2022, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/1271 por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC.
- (4) La Decisión (PESC) 2022/1271 amplía la lista de productos controlados que puedan contribuir a la mejora militar y tecnológica de Rusia o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad. También prohíbe la importación, compra o transferencia directa o indirecta de oro, que después de la energía constituye la exportación más importante de Rusia. Esta prohibición se aplica al oro de origen ruso exportado de Rusia después de la entrada en vigor del Reglamento.
- (5) La Decisión (PESC) 2022/1271 hace extensiva a las esclusas la prohibición de acceso a los puertos a fin de garantizar la plena aplicación de la medida y evitar la elusión.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 1).

- (6) Con el fin de salvaguardar el procedo de establecimiento de normas técnicas industriales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Decisión (PESC) 2022/1271 permite el intercambio de asistencia técnica con Rusia en relación con los productos y la tecnología aeronáuticos en ese marco específico.
- (7) A fin de garantizar el acceso a la justicia, la Decisión PESC 2022/1271 también permite una exención de la prohibición de realizar cualquier transacción con entidades públicas rusas necesaria para garantizar el acceso a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales.
- (8) A fin de garantizar la correcta aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento (UE) n.º 833/2014, es necesario aclarar el alcance de la prohibición de contratación pública. Además, es necesario armonizar los requisitos de notificación para las autoridades nacionales competentes que conceden autorizaciones con arreglo a las excepciones previstas en dicho Reglamento.
- (9) La Decisión PESC 2022/1271 amplía el ámbito de aplicación de la prohibición de aceptar depósitos a los de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en terceros países y que son propiedad mayoritaria de nacionales rusos o personas físicas residentes en Rusia. Además, supedita la aceptación de depósitos para operaciones transfronterizas no prohibidas a una autorización previa de las autoridades nacionales competentes.

- (10) Por último, la Decisión PESC 2022/1271 introduce algunas correcciones técnicas en el texto operativo y en determinados anexos.
- (11) Habida cuenta de la firme postura de la Unión en la lucha contra la inseguridad alimentaria y energética en todo el mundo, y con el fin de evitar cualquier posible consecuencia negativa, la Decisión (PESC) 2022/1271 amplía la exención de la prohibición de realizar transacciones con determinadas entidades estatales en lo que respecta a las transacciones de productos agrícolas y el suministro de petróleo y productos petrolíferos a terceros países.
- (12) En términos más generales, la Unión se ha comprometido a evitar todas las medidas que puedan dar lugar a inseguridad alimentaria en todo el mundo. Por consiguiente, ninguna de las medidas establecidas en el presente Reglamento ni ninguna de las adoptadas anteriormente en vista de las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania tienen por objeto en modo alguno el comercio de productos agrícolas y alimenticios, incluidos el trigo y los fertilizantes, entre terceros países y Rusia.

- (13) Del mismo modo, las medidas de la Unión no impiden que terceros países y sus nacionales que operen fuera de la Unión compren productos farmacéuticos o médicos procedentes de Rusia.
- (14) Estas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado y, por lo tanto, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión, en particular, con el fin de garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros.
- (15) Procede por lo tanto modificar el Reglamento (UE) n.º 833/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2 se modifica como sigue.
  - a) en el apartado 3 se suprime la letra f);
  - b) en el apartado 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Con excepción de la letra g) del párrafo primero, el exportador declarará en la declaración aduanera que los productos están siendo exportados con arreglo a la excepción pertinente establecida en el presente apartado y notificará a la autoridad competente del Estado miembro en el que el exportador resida o esté establecido el primer uso de la excepción pertinente en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que haya tenido lugar la primera exportación.»;
  - c) en el apartado 4 se añade la letra siguiente:

«h) están destinados a garantizar la ciberseguridad y la seguridad de la información de las personas físicas y jurídicas, las entidades y los organismos sitos en Rusia, excepto su gobierno y las empresas controladas directa o indirectamente por dicho gobierno.».

- 2) El artículo 2 *bis* se modifica como sigue.
- a) en el apartado 3 se suprime la letra f);
  - b) en el apartado 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:  
  
«Con excepción de la letra g) del párrafo primero, el exportador declarará en la declaración aduanera que los productos están siendo exportados con arreglo a la excepción pertinente establecida en el presente apartado y notificará a la autoridad competente del Estado miembro en el que el exportador resida o esté establecido el primer uso de la excepción pertinente en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que haya tenido lugar la primera exportación.»;
  - c) en el apartado 4 se añade la letra siguiente:  
  
«h) están destinados a garantizar la ciberseguridad y la seguridad de la información de las personas físicas y jurídicas, las entidades y los organismos sitos en Rusia, excepto su gobierno y las empresas controladas directa o indirectamente por estos.».
- 3) En el artículo 3 *ter* se añade el apartado siguiente:
- «5. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 4 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

- 4) En el artículo 3 *quater* se añade el apartado siguiente:
- «9. «La prohibición establecida en el apartado 4, letra a), no se aplicará al intercambio de información destinado a establecer normas técnicas en el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con los productos y la tecnología a que se refiere el apartado 1.».
- 5) El artículo 3 *sexies bis* se modifica como sigue:
- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. Queda prohibido dar acceso, después del 16 de abril de 2022, a puertos y, después del 29 de julio de 2022, a esclusas situados en el territorio de la Unión, a cualquier buque registrado bajo pabellón de Rusia, con excepción del acceso a esclusas para salir del territorio de la Unión.»;
- b) en el apartado 5, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
- «5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar el acceso de un buque a un puerto o una esclusa, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que el acceso es necesario para:»;

c) se inserta el apartado siguiente:

«5 *bis*. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, el acceso a un puerto o una esclusa de buques que hayan cambiado su pabellón ruso o su registro al pabellón o al registro de cualquier otro Estado antes del 16 de abril de 2022, tras haber determinado que:

- a) el pabellón o registro ruso eran una exigencia contractual, y
- b) el acceso es necesario para la descarga de productos que sean estrictamente necesarios para la finalización de proyectos de energías renovables en la Unión, siempre que la importación de tales productos no esté prohibida de otro modo en virtud del presente Reglamento.»;

d) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud de los apartados 5 y 5 *bis* en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

6) En el artículo 3 *septies* se añade el apartado siguiente:

«5. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 4 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

- 7) En el artículo 3 *n* se inserta el apartado siguiente:
- «3 *bis*. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a los productos incluidos en las nomenclaturas NC 71130000 y NC 71140000 que se enumeran en el anexo XVIII destinados al uso personal de personas físicas que viajen desde la Unión Europea o de sus familiares más cercanos que viajen con ellas, que sean propiedad de dichas personas y no estén destinados a la venta.».
- 8) El artículo 3 *duodecis* se modifica como sigue:
- a) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
- «5. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología enumerados en el anexo XXIII, o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas, tras haber determinado que dichos productos o tecnología o la prestación de la asistencia técnica o financiera conexas son necesarios para:
- a) fines médicos o farmacéuticos, o para fines humanitarios, tales como prestar o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia correspondiente o para evacuaciones, o

- b) el uso exclusivo y bajo pleno control del Estado miembro que concede la autorización y con el fin de cumplir sus obligaciones de mantenimiento en las zonas que sean objeto de un contrato de arrendamiento a largo plazo entre dicho Estado miembro y la Federación de Rusia.»;
- b) se añaden los apartados siguientes:
- «6. Al decidir sobre las solicitudes de autorización para fines médicos o farmacéuticos de conformidad con el apartado 5, las autoridades competentes no concederán una autorización de exportación a ninguna persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia o para su uso en Rusia, si tienen motivos razonables para creer que los productos podrían tener un uso final militar.
7. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 5 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

9) Se inserta el artículo siguiente:

*«Artículo 3 sexdecies*

1. Queda prohibido comprar, importar o transferir, directa o indirectamente, oro, tal como se enumera en el anexo XXVI, que sea originario de Rusia y haya sido exportado desde Rusia a la Unión o a cualquier tercer país después del 22 de julio de 2022.
2. Queda prohibido comprar, importar o transferir, directa o indirectamente, productos enumerados en el anexo XXVI que hayan sido transformados en un tercer país con incorporación del producto prohibido en el apartado 1.
3. Queda prohibido comprar, importar o transferir, directa o indirectamente, oro, tal como se enumera en el anexo XXVII, que sea originario de Rusia y haya sido exportado desde Rusia a la Unión después del 22 de julio de 2022.
4. Queda prohibido:
  - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos mencionados en los apartados 1, 2 y 3 y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos, directa o indirectamente en relación con la prohibición establecida en los apartados 1, 2 y 3;

- b) prestar financiación o asistencia financiera en relación con los productos mencionados en los apartados 1, 2 y 3 para cualquier operación de compra, importación o transferencia de dichos productos, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente en relación con la prohibición establecida en los apartados 1, 2 y 3.
5. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 2 y 3 no se aplicarán al oro que sea necesario para los fines oficiales de las misiones diplomáticas, oficinas consulares u organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional.
6. La prohibición establecida en el apartado 3 no se aplicará a los productos que se enumeran en el anexo XXVII destinados al uso personal de personas físicas que viajen a la Unión Europea o de sus familiares más cercanos que viajen con ellas, que sean propiedad de dichas personas y no estén destinados a la venta.
7. No obstante lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, las autoridades competentes podrán autorizar la transferencia o importación de bienes culturales dados en préstamo en el marco de la cooperación cultural oficial con Rusia.».

- 10) El artículo 5 *bis bis* se modifica como sigue:
- a) el apartado 3 se modifica como sigue:
- i) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
- «a) las transacciones que sean estrictamente necesarias para la compra, directa o indirecta, la importación o el transporte, de gas natural, titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro, desde o a través de Rusia en la Unión, en un país miembro del Espacio Económico Europeo, en Suiza o en los Balcanes Occidentales;»,
- ii) la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
- «d) las transacciones, incluidas ventas, que sean estrictamente necesarias para la liquidación, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, de una empresa conjunta o instrumento jurídico similar suscrito antes del 16 de marzo de 2022, en el que participe una persona jurídica, entidad u organismo mencionado en el apartado 1;»,
- iii) se añaden las letras siguientes:
- «a *bis*) a menos que esté prohibido en virtud del artículo 3 *quaterdecies* o 3 *quindecies*, las transacciones que sean estrictamente necesarias para la compra, directa o indirecta, la importación o el transporte de petróleo, incluidos los productos petrolíferos refinados, desde o a través de Rusia en la Unión;

- f) las transacciones que sean necesarias para la compra, la importación o el transporte de productos farmacéuticos, médicos, agrícolas y alimentarios, incluido el trigo y aquellos fertilizantes cuya importación, compra y transporte estén permitidos en virtud del presente Reglamento;
  - g) las transacciones que sean estrictamente necesarias para garantizar el acceso a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro, así como para el reconocimiento o la ejecución de una sentencia o de un laudo arbitral en un Estado miembro, siempre que dichas transacciones sean coherentes con los objetivos del presente Reglamento y del Reglamento (UE) n.º 269/2014.».
- 11) El artículo 5 *ter* se modifica como sigue:
- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
    - «1. Queda prohibido aceptar depósitos de nacionales rusos o personas físicas residentes en Rusia, personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia, o personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de la Unión y cuyos derechos de propiedad pertenezcan directa o indirectamente en más del 50 % a nacionales rusos o personas físicas residentes en Rusia, si el valor total de los depósitos de dicha persona física o jurídica, entidad u organismo por entidad de crédito es superior a 100 000 EUR.»;

- b) se suprime el apartado 4.
- 12) En el artículo 5 *quater*, apartado 1, se añade la letra siguiente:
- «f) son necesarios para el comercio transfronterizo no prohibido de bienes y servicios entre la Unión y Rusia.».
- 13) En el artículo 5 *sexies*, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. El apartado 1 no se aplicará a los nacionales de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, ni a las personas físicas que dispongan de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza.».
- 14) En el artículo 5 *undecies*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. Queda prohibido prestar servicios de calificación crediticia a cualquier nacional ruso o persona física residente en Rusia o a cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido en Rusia.».

15) En el artículo 5 *duodecies*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido adjudicar, o continuar ejecutando con ellos, cualquier contrato público o de concesión que entre en el ámbito de aplicación de las Directivas sobre contratación pública, así como del artículo 10, apartados 1, 3, 6, letras a) a e), 8, 9 y 10, y de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 7, letras a) a d), del artículo 8 y del artículo 10, letras b) a f), y h) a j), de la Directiva 2014/24/UE, del artículo 18, del artículo 21, letras b) a e) y g) a i), de los artículos 29 y 30 de la Directiva 2014/25/UE, del artículo 13, letras a) a d), f) a h) y j), de la Directiva 2009/81/CE y del título VII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, a:

- a) nacionales rusos, personas físicas residentes en Rusia o personas físicas o jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia;
- b) personas jurídicas, entidades u organismos cuyos derechos de propiedad pertenezcan, directa o indirectamente, en más del 50 % a una de las entidades a que se refiere la letra a) del presente apartado, o

- c) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre, por cuenta o bajo la dirección de una de las entidades a que se refieren las letras a) o b) del presente apartado,

incluidos, cuando representen más del 10 % del valor del contrato, los subcontratistas, proveedores o entidades de cuya capacidad se dependa en el sentido de las Directivas sobre contratación pública.».

- 16) En el artículo 5 *quaterdecies*, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el fideicomitente o el beneficiario sea un nacional de un Estado miembro o una persona física que disponga de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza.».

- 17) El artículo 5 *quindecies* se modifica como sigue:

- a) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El apartado 1 no se aplicará a la prestación de servicios destinados al uso exclusivo de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia que sean propiedad o estén controlados individual o conjuntamente por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza.»;

b) se añade el apartado siguiente:

«6. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 5 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

18) En el artículo 12 *bis* se añaden los apartados siguientes:

«3. Las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidas las autoridades de ejecución y los administradores de registros oficiales en los que estén registradas personas físicas, personas jurídicas, entidades y organismos, así como bienes inmuebles o muebles, tratarán e intercambiarán información, incluidos los datos personales, con otras autoridades competentes de los Estados miembros y la Comisión Europea.

4. Todo tratamiento de datos personales se realizará de conformidad con el presente Reglamento y los Reglamentos (UE) 2016/679 (\*) y (UE) 2018/1725 (\*\*) del Parlamento Europeo y del Consejo y únicamente en la medida en que sea necesario para la aplicación del presente Reglamento y para garantizar una cooperación eficaz entre los Estados miembros y con la Comisión en la aplicación del presente Reglamento.

---

(\*) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

(\*\*) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).».

- 19) El anexo IV se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.
- 20) El anexo VII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.
- 21) El anexo IX se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento.
- 22) El anexo X se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del presente Reglamento.
- 23) El anexo XXII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo V del presente Reglamento.
- 24) El anexo XXIII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo VI del presente Reglamento.
- 25) El anexo XXIV se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII del presente Reglamento.
- 26) El anexo XXVI se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo VIII del presente Reglamento.
- 27) El anexo XXVII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo IX del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de julio de 2022.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. BEK

---

**ANEXO I**

En el anexo IV del Reglamento (UE) n.º 833/2014, se añaden las siguientes personas físicas o jurídicas, entidades u organismos:

«Federal Center for Dual-Use Technology (FTsDT) Soyuz

Turayev Machine Building Design Bureau Soyuz

Zhukovskiy Central Aerohydrodynamics Institute (TsAGI)

Rosatomflot».

---

## ANEXO II

El anexo VII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) En la Categoría II — Ordenadores, el texto siguiente:

«X.E.II.001 “Tecnología” para el “desarrollo” o la “producción” de equipos diseñados para el “proceso de múltiples flujos de datos”

Nota técnica: A los efectos del artículo X.E.II.001, el “proceso de múltiples flujos de datos” es una técnica de microprograma o arquitectura de equipo que permite el proceso simultáneo de dos o más secuencias de datos bajo el control de una o más secuencias de instrucciones por medios como:»,

se sustituye por:

«X.E.II.002 “Tecnología” para el “desarrollo” o la “producción” de equipos diseñados para el “proceso de múltiples flujos de datos”

Nota técnica: A los efectos del artículo X.E.II.002, el “proceso de múltiples flujos de datos” es una técnica de microprograma o arquitectura de equipo que permite el proceso simultáneo de dos o más secuencias de datos bajo el control de una o más secuencias de instrucciones por medios como:».

2) Se añaden los siguientes artículos:

«Categoría VIII — Artículos diversos

X.A.VIII.014 Sistemas de cañones de agua para el control de disturbios o multitudes, y componentes diseñados especialmente para ellos.

*Nota: X.A.VIII.014 Los sistemas de cañones de agua incluyen, por ejemplo: vehículos o estaciones fijas equipados con cañones de agua accionados a distancia y diseñados para proteger al operario de disturbios exteriores con características tales como el blindaje, las ventanas resistentes a los impactos, las pantallas metálicas, barras parachoques o los neumáticos autoportantes. Los componentes diseñados especialmente para cañones de agua pueden incluir, por ejemplo: boquillas de agua para cañón de cubierta, bombas, depósitos, cámaras y luces endurecidas o blindadas contra proyectiles, mástiles elevadores para dichos objetos y sistemas de teleoperación para dichos objetos.*

X.A.VIII.015 Armas policiales de golpeo, incluidas las cachiporras, porras de policía, porras con empuñadura lateral, tonfas, sjamboks y látigos.

X.A.VIII.016 Cascos y escudos de policía; y componentes diseñados especialmente, distintos de los especificados en la Lista Común Militar de la Unión Europea (LCM) o en el Reglamento (UE) 2021/821.

X.A.VIII.017 Dispositivos de retención policiales, incluidos los grilletes y las esposas para tobillos y muñecas; camisas de fuerza; esposas aturdidoras; cinturones eléctricos; manguitos eléctricos; dispositivos de retención multipunto, como las sillas de retención; y componentes y accesorios diseñados especialmente, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821.

*Nota: X.A.VIII.017 se aplica a los dispositivos de retención utilizados en las actividades policiales. No se aplica a los productos sanitarios que están equipados para limitar el movimiento de pacientes durante los procedimientos médicos. No se aplica a los productos que confinan a pacientes con problemas de memoria a instalaciones médicas adecuadas. No se aplica a los equipos de seguridad, como los cinturones de seguridad o los asientos de seguridad para vehículos infantiles.*

X.A.VIII.018 Equipos de exploración de petróleo y gas, programas informáticos y datos, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. Sin uso.
- b. Productos de fracturación hidráulica, según se indica:
  1. Programas informáticos y datos de diseño y análisis de la fracturación hidráulica;
  2. “Material de apoyo”, “fluido de fracturación hidráulica” y aditivos químicos para la fracturación hidráulica; o
  3. Bombas de alta presión.

*Nota técnica:*

*“Material de apoyo” es un material sólido, de arena o materiales cerámicos sintéticos o artificiales, diseñado para mantener abierta una fractura hidráulica inducida, durante o después de un tratamiento de fracturación. Se añade a un “fluido de fracturación”, que puede variar en su composición en función del tipo de fracturación utilizado, y puede ser a base de gel, espuma o lechada (slickwater).*

X.A.VIII.019 Equipos específicos de transformación, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. Imanes anulares;
- b. Sin uso.

X.B.VIII.001 Equipos específicos de transformación, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. Celdas calientes; o
- b. Cajas de guantes adecuados para su uso con materiales radiactivos.

X.D.VIII.004 “Programas informáticos” diseñados especialmente para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” de productos básicos sometidos a control por el artículo X.A.VIII.014.

X.D.VIII.005 Programas informáticos específicos de transformación, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. Programas informáticos de cálculo y modelización neutrónicos;
- b. Programas informáticos de cálculo y modelización del transporte de radiaciones; o
- c. Programas informáticos de cálculo y modelización hidrodinámicos.

X.E.VIII.005 “Tecnología” “necesaria” para el “desarrollo” o la “producción” de productos básicos sometidos a control por X.A.VIII.014.

X.E.VIII.006 “Tecnología” exclusivamente para el “desarrollo” o la “producción” de equipamiento sometido a control por X.A.VIII.017.

Categoría IX — Materiales especiales y equipos conexos

X.A.IX.001 Agentes químicos, incluida la formulación de gases lacrimógenos con un contenido de ortoclorobencilmalononitrilo (CS) inferior o igual al 1 % o de cloroacetofenona (NC) inferior o igual al 1 %, excepto en envases individuales de un peso neto inferior o igual a 20 g; pimienta líquida, excepto cuando esté envasada en envases individuales de un peso neto igual o inferior a 85,05 g; bombas de humo; bengalas, botes, granadas y cargas del humo no irritantes; y otros artículos pirotécnicos de doble uso militar y comercial, y componentes diseñados especialmente para ellos, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821.

X.A.IX.002 Polvos, tintes y tintas para la toma de impresiones dactilares.

X.A.IX.003 Equipos de protección y detección no diseñados especialmente para uso militar y no sometidos a control por los artículos 1A004 o 2B351, según se indica (véase la lista de artículos controlados), y componentes para ellos no diseñados especialmente para uso militar y no sometidos a control por los artículos 1A004 o 2B351:

- a. Dosímetros personales para el control de la radiación; o
- b. Equipos que por su diseño o función están limitados a la protección contra riesgos específicos de las industrias civiles, como la minería, la explotación de canteras, el sector agrario, la industria farmacéutica, los productos sanitarios, los productos veterinarios, el medio ambiente, la gestión de residuos o la industria alimentaria.

*Nota: X.A.IX.003 no somete a control los artículos de protección contra agentes químicos o biológicos que sean productos de consumo, envasados para la venta al por menor o para uso personal, o productos médicos, como guantes de examen de látex, guantes quirúrgicos de látex, jabón desinfectante líquido, pañales quirúrgicos desechables, batas quirúrgicas, cubiertas quirúrgicas para cubrir los pies y mascarillas quirúrgicas.*

X.A.IX.004 Equipos de proceso específicos, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821, según se indica a continuación (véase la lista de artículos controlados):

- a. Equipos de detección, control y medición de radiación, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821; o
- b. Equipos de detección radiográfica tales como convertidores de rayos X y placas de almacenamiento de imágenes de fósforo.

X.B.IX.001 Equipos de proceso específicos, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821, según se indica a continuación (véase la lista de artículos controlados):

- a. Células electrolíticas para la producción de flúor, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821;
- b. Aceleradores de partículas;
- c. Equipos y sistemas de control de procesos industriales diseñados para las industrias eléctricas, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821; o
- e. Equipos para la producción de materiales compuestos estructurales, fibras, productos preimpregnados y preformas.

X.C.IX.004 Materiales fibrosos y filamentosos, no sometidos a control por los artículos 1C010 o 1C210, destinados a utilizarse en estructuras de “materiales compuestos” (composites) y con un módulo específico de  $3,18 \times 10^6$  m o superior y una resistencia específica a la tracción de  $7,62 \times 10^4$  m o superior.

X.C.IX.005 “Vacunas”, “inmunotoxinas”, “productos médicos”, “kits de diagnóstico y pruebas alimentarias”, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. “Vacunas” que contengan, o estén diseñadas para su uso contra, productos sometidos a control por los artículos 1C351, 1C353 o 1C354;
- b. “Inmunotoxinas” que contengan productos sometidos a control por el subartículo 1C351.d; o
- c. “Productos médicos” que contengan cualquiera de los siguientes productos:
  1. “Toxinas” controladas por el subartículo 1C351.d (excepto las toxinas botulínicas controladas por 1C351.d.1, las conotoxinas controladas por 1C351.d.3, o los productos controlados por razones de guerra química por los subartículos 1C351.d.4 o d.5); o
  2. Organismos modificados genéticamente o elementos genéticos controlados por el subartículo 1C353.a.3 (excepto los que contienen toxinas botulínicas controladas por 1C351.d.1 o las conotoxinas controladas por 1C351.d.3);

- d. “Productos médicos” no sometidos a control por X.C.IX.005.c que contengan cualquiera de los siguientes productos:
1. Toxinas botulínicas controladas por el subartículo 1C351.d.1;
  2. Conotoxinas controladas por el subartículo 1C351.d.3; o
  3. Organismos modificados genéticamente o elementos genéticos controlados por el subartículo 1C353.a.3 (que contienen toxinas botulínicas controladas por 1C351.d.1 o las conotoxinas controladas por 1C351.d.3); o
- e. “Kits de diagnóstico y pruebas alimentarias” que contengan artículos sometidos a control por el subartículo 1C351.d (excepto los productos sometidos a control por razones de guerra química en 1C351.d.4 o .d.5).

*Notas técnicas:*

1. *“Productos médicos” son: 1) formulaciones farmacéuticas diseñadas para ensayos y administración humana (o veterinaria) en el tratamiento de enfermedades, 2) preenvasadas para su distribución como productos clínicos o médicos, y 3) aprobadas por la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) para su comercialización como productos clínicos o médicos o para su uso como nuevo medicamento para la investigación.*

2. *Los “kits de diagnóstico y pruebas alimentarias” se desarrollan, envasan y comercializan específicamente con fines diagnósticos o de salud pública. El artículo 1C351 controla las toxinas biológicas en cualquier otra configuración, incluidos los envíos a granel, o para cualquier otro uso final.*

X.C.IX.006 Cargas y dispositivos comerciales que contengan materiales energéticos distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821 y trifluoruro de nitrógeno en estado gaseoso (véase la lista de artículos controlados):

- a. Cargas moldeadas diseñadas especialmente para operaciones de pozos petrolíferos, que utilizan una carga que funciona a lo largo de un eje único, que, tras la detonación, producen un agujero, y
  1. Contienen cualquier formulación de “materiales controlados”;
  2. Tienen solo un interior cónico uniforme con un ángulo incluido de 90 grados o menos;
  3. Contienen una cantidad de “materiales controlados” de más de 0,010 kg, pero inferior o igual a 0,090 kg; y
  4. Tienen un diámetro inferior o igual a 114,3 cm;

- b. Cargas moldeadas diseñadas especialmente para operaciones de pozos petrolíferos que contengan 0,010 kg o menos de “materiales controlados”;
- c. Cordón de detonación o tubos de choque que contengan 0,064 kg/m o menos de “materiales controlados”;
- d. Dispositivos de alimentación de cartuchos que contengan 0,70 kg o menos de “materiales controlados” en el material de deflagración;
- e. Detonadores (eléctricos o no eléctricos) y sus conjuntos, que contengan 0,01 kg o menos de “materiales controlados”;
- f. Detonadores que contengan 0,01 kg o menos de “materiales controlados”;
- g. Cartuchos de pozos de petróleo que contengan 0,015 kg o menos de “materiales energéticos” controlados;
- h. Multiplicadores comerciales moldeados o prensados que contengan 1,0 kg o menos de “materiales controlados”;
- i. Semilíquidos y emulsiones comerciales prefabricados con un contenido en peso inferior o igual a 10,0 kg e inferior o igual al 35 % de “materiales sometidos a control” en el artículo ML8;

- j. Cortadores y herramientas de separación que contengan 3,5 kg o menos de “materiales controlados”;
- k. Dispositivos pirotécnicos diseñados exclusivamente con fines comerciales (por ejemplo, representaciones teatrales, efectos especiales de películas y espectáculos de pirotecnia) y que contengan 3,0 kg o menos de “materiales controlados”;
- l. Otros dispositivos y cargas explosivos comerciales no sometidos a control por los subartículos X.C.IX.006.a hasta X.C.IX.006.k que contengan 1,0 kg o menos de “materiales controlados”; o

*Nota: X.C.IX.006.l incluye los dispositivos de seguridad para automóviles; sistemas de extinción; cartuchos para pistolas remachadoras; cargas explosivas para operaciones agrícolas, de petróleo y de gas, artículos deportivos, minería comercial u obras públicas; y tubos de retardo utilizados en el montaje de dispositivos explosivos comerciales.*

- m. Trifluoruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>) en estado gaseoso.

*Notas:*

1. *“Materiales controlados”*: materiales energéticos controlados (véanse los artículos 1C011, 1C111, 1C239 o ML8).
2. *El trifluoruro de nitrógeno, cuando no se encuentra en estado gaseoso, está controlado por el subartículo ML8.d de la LCM).*

X.C.IX.007 Mezclas no controladas por los artículos 1C350 o 1C450 que contengan productos químicos controlados por los artículos 1C350 o 1C450 y kits de pruebas médicas, analíticas, diagnósticas y alimentarias no controlados por los artículos 1C350 o 1C450 que contengan productos químicos controlados por el artículo 1C350, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. Mezclas que contengan las siguientes concentraciones de precursores químicos controlados por el artículo 1C350:
  1. Mezclas que contengan el 10 % o menos, en peso, de cualquier sustancia química de la lista 2 de la CAQ controlada por el artículo 1C350;
  2. Mezclas con un contenido inferior al 30 %, en peso, de:
    - a. Cualquier sustancia química de la lista 3 de la CAQ controlada por el artículo 1C350; o
    - b. Cualquier precursor químico que no esté en las listas de la CAQ controlado por el artículo 1C350;

- b. Mezclas que contengan las siguientes concentraciones de tóxicos o precursores químicos controlados por el artículo 1C450:
  - 1. Mezclas que contengan las siguientes concentraciones de químicos de la lista 2 de la CAQ controladas por el artículo 1C450:
    - a. Mezclas que contengan el 1 % o menos, en peso, de cualquier sustancia química de la lista 2 de la CAQ controlada por el artículo 1C450.a.1 y a.2 (es decir, mezclas que contengan amitón o PFIB); o
    - b. Mezclas que contengan el 10 % o menos, en peso, de cualquier sustancia química de la lista 2 de la CAQ controlada por los artículos 1C450.b.1, b.2, b.3, b.4, b.5, o b.6;
  - 2. Mezclas que contengan el 30 % o menos, en peso, de cualquier sustancia química de la lista 3 de la CAQ controlada por los artículos 1C450.a.4, a.5, a.6, a.7 o 1C450.b.8;
- c. “Kits de pruebas médicas, analíticas, diagnósticas y alimentarias” que contengan precursores químicos controlados por el artículo 1C350 en una cantidad no superior a 300 gramos por sustancia.

*Nota técnica:*

*A efectos de la presente entrada, los “kits de pruebas médicas, analíticas, diagnósticas y alimentarias” son materiales preenvasados de composición definida desarrollados, envasados y comercializados específicamente con fines médicos, analíticos, diagnósticos o de salud pública. Los reactivos de sustitución de los kits de pruebas médicas, analíticas, diagnósticas y alimentarias descritos en X.C.IX.007.c están controlados por el artículo 1C350 si los reactivos contienen al menos uno de los precursores químicos identificados en esa entrada en concentraciones iguales o superiores a los niveles de control de las mezclas indicadas en el artículo 1C350.*

X.C.IX.008 Sustancias poliméricas no fluoradas, no reguladas por el artículo 1C008, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. Cetonas poliarileno éter, según se indica:
  1. Poliéter éter cetona (“PEEK”);
  2. Poliéter cetona cetona (“PEKK”);
  3. Poliéter cetona (“PEK”); o
  4. Poliéter cetona éter cetona cetona (“PEKEKK”);
- b. Sin uso.

X.C.IX.009 Materiales específicos, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821, según se indica a continuación (véase la lista de artículos controlados):

- a. Rodamientos de precisión de bolas de acero endurecido y carburo de wolframio (3 mm o más de diámetro);
- b. Placas de acero inoxidable 304 y 316, distintas de las especificadas en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821
- c. Placa monel;
- d. Fosfato de tributilo (CAS 126-73-8);
- e. Ácido nítrico (CAS 7697-37-2) en concentraciones iguales o superiores al 20 % en peso;
- f. Flúor (CAS 7782-41-4); o
- g. Radionucleidos emisores alfa distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821.

X.C.IX.010 Poliamidas aromáticas (aramidas) no controladas por los artículos 1C010, 1C210 o X.C.IX.004, presentadas en cualquiera de las formas siguientes (véase la Lista de artículos controlados):

- a. Formas primarias;

- b. Hilados o monofilamentos de filamentos;
- c. Cables de filamento;
- d. “Rovings”;
- e. Fibras discontinuas o cortadas;
- f. Material textil;
- g. Pulpa o borras.

X.C.IX.011 Nanomateriales, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. Nanomateriales semiconductores;
- b. Nanomateriales a base de compuestos; o
- c. Cualquiera de los siguientes nanomateriales basados en el carbono:
  - 1. Nanotubos de carbono;
  - 2. Nanofibras de carbono;
  - 3. Fullerenos;
  - 4. Grafenos; o
  - 5. “Cebollas” de carbono.

*Notas: A efectos del artículo X.C.IX.011, nanomaterial es un material que cumple al menos uno de los criterios siguientes:*

- 1. Se compone de partículas con una o más dimensiones externas en el intervalo de tamaños comprendidos entre 1 nm y 100 nm para más del 1 % de su granulometría numérica;*
- 2. Tiene estructuras internas o superficiales en una o más dimensiones en el intervalo de tamaños comprendidos entre 1 nm y 100 nm; o*
- 3. Tiene una superficie específica en volumen superior a 60 m<sup>2</sup>/cm<sup>3</sup>, excluidos los materiales compuestos por partículas de un tamaño inferior a 1 nm.*

X.D.IX.001 Programas informáticos específicos, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821, según se indica a continuación (véase la lista de artículos controlados):

- a. Programas informáticos diseñados especialmente para equipos o sistemas de control de procesos industriales sometidos a control por X.B.IX.001, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821; o
- b. Programas informáticos diseñados especialmente para equipos para la producción de materiales compuestos estructurales, fibras, productos preimpregnados y preformas sometidos a control por X.B.IX.001, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821.

X.E.IX.001 “Tecnología” para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” de los materiales fibrosos y filamentosos sometidos a control por X.C.IX.004 y X.C.IX.010.

X.E.IX.002 “Tecnología” para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” de los nanomateriales sometidos a control por el artículo X.C.IX.011.

Categoría X — Tratamiento de materiales

X.A.X.001 Equipos de detección de explosivos o detonadores, tanto a granel como por rastreo, que consistan en un dispositivo automatizado o una combinación de dispositivos para la toma de decisiones automatizada a fin de detectar la presencia de diferentes tipos de explosivos, residuos explosivos o detonadores; y componentes, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821:

- a. Equipos de detección de explosivos para “toma de decisiones automatizada” destinados a detectar e identificar explosivos a granel que utilicen, entre otros, rayos X (por ejemplo, tomografía computarizada, energía dual o dispersión coherente), nucleares (por ejemplo, análisis de neutrones térmicos, análisis de neutrones rápidos de impulsos, espectroscopia de transmisión de neutrones rápidos de impulsos y absorción de resonancia gamma), o técnicas electromagnéticas (por ejemplo, resonancia cuadropolar y dielectrometría);

- b. Sin uso;
- c. Equipos de detección de detonadores para la toma de decisiones automatizada para detectar e identificar dispositivos de iniciación (por ejemplo, detonadores, tapones de explosión) que utilicen, entre otras cosas, rayos X (por ejemplo, energía dual o tomografía computarizada) o técnicas electromagnéticas.

*Nota: Los equipos de detección de explosivos o detonaciones incluidos en X.A.X.001 incluyen equipos para el control de personas, documentos, equipajes, otros efectos personales, carga o correo.*

*Notas técnicas:*

1. *“La toma de decisiones automatizada es la capacidad del equipo para detectar explosivos o detonadores en el nivel de sensibilidad del diseño o en el seleccionado por el operador y emitir una alarma automatizada cuando se detectan explosivos o detonadores iguales o superiores al nivel de sensibilidad.*
2. *Esta entrada no somete a control los equipos que dependen de la interpretación por parte del operador de indicadores como la cartografía de colores inorgánicos/orgánicos de los artículos que se están escaneando.*
3. *Los explosivos y detonadores incluyen cargas y dispositivos comerciales sometidos a control por X.C.VIII.004 y X.C.IX.006 y materiales energéticos controlados por los artículos 1C011, 1C111 y 1C239.*

X.A.X.002 Equipos de detección de objetos ocultos que funcionen en la gama de frecuencias de 30 GHz a 3 000 GHz y tengan una resolución espacial de 0,1 mrad (miliradián) hasta 1 mrad (miliradián) a una distancia constante de 100 m; y componentes, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821.

*Nota: Los equipos de detección de objetos ocultos incluyen, entre otros, equipos para el control de personas, documentos, equipajes, otros efectos personales, carga o correo.*

*Nota técnica:*

*La gama de frecuencias abarca lo que se considera generalmente como las regiones de frecuencia de ondas milimétricas, ondas submilimétricas y terahercios.*

X.A.X.003 Rodamientos y sistemas de rodamientos no sometidos a control por el artículo 2A001 (véase la lista de artículos controlados):

- a. Rodamientos de bolas o rodamientos de bolas sólidas, con tolerancias especificadas por el fabricante de acuerdo con ABEC 7, ABEC 7P, ABEC 7T o ISO clase 4 o superior (o equivalentes) y que tengan cualquiera de las características siguientes:
  1. Fabricados para su utilización a temperaturas de funcionamiento superiores a 573 K (300°C), bien utilizando materiales especiales, bien mediante tratamiento térmico especial; o

2. Con elementos lubricantes o modificaciones de los componentes que, según las especificaciones del fabricante, estén diseñados especialmente para permitir que los rodamientos funcionen a velocidades superiores a 2,3 millones de 'DN';
- b. Rodamientos de rodillos cónicos macizos con tolerancias especificadas por el fabricante iguales o mejores a las definidas en las normas ANSI/AFBMA clase 00 (pulgadas) o clase A (métrico), (o equivalentes), y que posean cualquiera de las características siguientes:
  1. Con elementos lubricantes o modificaciones de componentes que, según las especificaciones del fabricante, estén diseñados especialmente para permitir que los rodamientos funcionen a velocidades superiores a 2,3 millones de 'DN'; o
  2. Fabricados para su uso a temperaturas de funcionamiento inferiores a 219 K (-54°C) o superiores a 423 K (150°C);
- c. Rodamientos de lubricación por niebla fabricados para su utilización a temperaturas de funcionamiento iguales o superiores a 561 K (288 °C) y con capacidad de carga unitaria superior a 1 MPa;

- d. Sistemas de rodamientos magnéticos activos;
- e. Rodamientos de alineación automática revestidos con tejido o cojinetes deslizantes revestidos con tejidos fabricados para su utilización a temperaturas de funcionamiento inferiores a 219 K (-54 °C) o superiores a 423 K (150 °C).

*Notas técnicas:*

- 1. *“DN” es el producto del diámetro interior del rodamiento en mm por la velocidad de rotación del rodamiento en rpm.*
- 2. *Las temperaturas de funcionamiento incluyen las temperaturas obtenidas cuando un motor de turbina de gas haya parado, después del funcionamiento.*

X.A.X.004 Tuberías, accesorios y válvulas fabricados o revestidos de aleaciones de cobre y níquel o de otros aceros aleados, con un contenido de níquel o cromo superior o igual al 10 %:

- a. Tubo de presión, tubería y accesorios de diámetro interior igual o superior a 200 mm, adecuados para funcionar a presiones de 3,4 MPa o más;
- b. Válvulas de tubería que reúnan todas las características siguientes y que no estén sometidas a control por el subartículo 2B350.g:
  - 1. Una conexión de tamaño de tubería de 200 mm o más de diámetro interior; y

2. Con una clasificación de 10,3 MPa o más.

*Notas:*

1. Véase X.D.X.005 para los programas informáticos en referencia a los productos sometidos a control en la presente entrada.
2. Véanse los artículos 2E001 (“desarrollo”), 2E002 (“producción”) y X.E.X.003 (“utilización”) de tecnología para los productos sometidos a control en la presente entrada.
3. Véanse los artículos conexos 2A226, 2B350 y X.B.X.010.

X.A.X.005 Bombas diseñadas para desplazar metales fundidos mediante fuerzas electromagnéticas.

*Notas:*

1. Véase X.D.X.005 para los programas informáticos en referencia a los productos sometidos a control en la presente entrada.
2. Véanse los artículos 2E001 (“desarrollo”), 2E002 (“producción”) y X.E.X.003 (“utilización”) de tecnología para los productos sometidos a control en la presente entrada.
3. Las bombas destinadas a utilizarse en reactores refrigerados por metal líquido están sometidas a control por el artículo 0A001.

X.A.X.006 “Generadores eléctricos portátiles” y componentes diseñados especialmente.

*Nota técnica:*

*“Generadores eléctricos portátiles”:* Los generadores que figuran en X.A.X.006 son portátiles — 2 268 kg o menos sobre ruedas o transportables en un camión de 2,5 toneladas sin necesidad de instalación especial.

X.A.X.007 Equipos de proceso específicos, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821, según se indica a continuación (véase la lista de artículos controlados):

- a. Válvulas de sellado en fuelle;
- b. Sin uso.

X.B.X.004 Unidades de control numérico para máquinas herramienta y máquinas herramienta “controladas numéricamente” distintas de las especificadas en la LMC o en el Reglamento (UE) 2021/821 (véase la lista de artículos controlados):

- a. Unidades de “control numérico” para máquinas herramienta:
  1. Con cuatro ejes de interpolación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorneado; o

2. Con dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorneado y un incremento mínimo programable mejor de (inferior a) 0,001 mm;
  3. Unidades de “control numérico” para máquinas herramienta que tengan dos, tres o cuatro ejes de interpolación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorneado y puedan recibir directamente (en línea) y procesar datos de diseño asistido por ordenador (CAD) para la preparación interna de instrucciones de máquina; o
- b. Tableros de control de movimiento diseñados especialmente para máquinas herramienta y que tengan cualquiera de las características siguientes:
1. Interpolación en más de cuatro ejes;
  2. Capaces de procesar datos en tiempo real para modificar, durante la operación de mecanizado, la trayectoria de la herramienta, la velocidad de avance y los datos del husillo por cualquiera de los métodos siguientes:
    - a. Cálculo automático y modificación de los datos de los programas de pieza para el mecanizado, en dos o más ejes, mediante ciclos de medida y el acceso a datos fuente; o



- c. Mejor que 15  $\mu\text{m}$  en cualquiera de los ejes lineales (posicionamiento global) para máquinas de torneado; o
- d. Máquinas herramienta para eliminar o cortar metales y materiales cerámicos o compuestos, que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, puedan dotarse de dispositivos electrónicos para el control del contorno simultáneo en dos o más ejes, como sigue:
  1. Máquinas herramienta para torneado, rectificado, fresado o cualquier combinación de ellas, que tengan dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno y que tengan cualquiera de las características siguientes:
    - a. Uno o varios “husillos basculantes” de contorno;
  - b. Desplazamiento axial periódico longitudinal (“camming”) en una rotación del husillo inferior a (mejor que) la lectura total del indicador (TIR) de 0,0006 mm;

*Nota: X.B.X.004.d.1.a. se aplica únicamente a las máquinas herramienta de rectificado o fresado.*

*Nota: X.B.X.004.d.1.b. se aplica únicamente a las máquinas herramienta de torneado.*

- c. Desplazamiento axial periódico radial (descentrado) (“run out”) en una rotación del husillo inferior a (mejor que) la lectura total del indicador (TIR) de 0,0006 mm; o
  - d. Las “precisiones de posicionamiento”, con todas las compensaciones disponibles, son inferiores (mejores) que: 0,001° en cualquier eje de rotación;
2. Máquinas de descarga eléctrica (EDM) del tipo de alimentación de cables que tengan cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorneado.

X.B.X.005 Máquinas herramienta no “controladas numéricamente” para generar superficies ópticas de calidad (véase la lista de artículos controlados) y componentes diseñados especialmente para ellas:

- a. Máquinas de torneado que utilicen una herramienta de corte de un solo punto y tengan todas las características siguientes:
  1. Exactitud de posicionamiento del portaobjetos inferior a (mejor que) 0,0005 mm por 300 mm de recorrido;
  2. Repetibilidad de posicionamiento del portaobjetos bidireccional inferior a (mejor que) 0,00025 mm por 300 mm de recorrido;
  3. Desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a (mejor que) 0,0004 mm TIR;

4. Desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a (mejor que) 2 segundos de arco, TIR, en el recorrido total; y
5. Perpendicularidad del portaobjetos inferior a (mejor que) 0,001 mm por 300 mm de recorrido;

*Nota técnica:*

*La repetibilidad de posicionamiento del portaobjetos bidireccional (R) de un eje es el valor máximo de la repetibilidad de la posición en cualquier posición a lo largo o alrededor del eje, determinada mediante el procedimiento y en las condiciones especificadas en la parte 2.11 de la norma ISO 230/2: 1988.*

- b. Fresadoras simples con todas las características siguientes:
  1. Desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a (mejor que) 0,0004 mm TIR; y
  2. Desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a (mejor que) 2 segundos de arco, TIR, en el recorrido total.

X.B.X.006 Maquinaria de confección o acabado no sometida a control por el artículo 2B003 capaz de producir engranajes con un nivel de calidad superior a AGMA 11.

X.B.X.007 Sistemas o equipos de inspección dimensional o de medida no sometidos a control por los artículos 2B006 o 2B206, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. Máquinas manuales de control dimensional con todas las características siguientes:
  1. Dos o más ejes; y
  2. Una incertidumbre de medida igual o inferior a (mejor que)  $(3 + L/300)$  micras en cualquier eje (L medida expresada en mm);

X.B.X.008 “Robots” no sometidos a control por los artículos 2B007 o 2B207 capaces de utilizar información de retroalimentación en el tratamiento en tiempo real procedente de uno o más sensores para generar o modificar programas o generar o modificar datos numéricos de programas.

X.B.X.009 Conjuntos, placas de circuitos o insertos diseñados especialmente para máquinas herramienta controladas por X.B.X.004, o para equipos sometidos a control por X.B.X.006, X.B.X.007 o X.B.X.008:

- a. Conjuntos de husillos, constituidos por husillos y rodamientos como conjunto mínimo, con movimiento de eje radial (“run out”) o axial (“camming”) en una rotación del husillo inferior a (mejor que) 0,0006 mm de lectura total del indicador (TIR);

- b. Insertos de diamante de una sola punta para herramientas de corte, que reúnan todas las características siguientes:
  - 1. Filo de corte que no presente defectos ni rebabas al ampliarlo 400 veces en cualquier dirección;
  - 2. Radio de corte comprendido entre 0,1 y 5 mm inclusive; y
  - 3. Variación del radio de corte inferior a (mejor que) 0,002 mm TIR;
  
- c. Placas de circuitos impresos diseñadas especialmente, con sus componentes montados que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, puedan mejorar las capacidades de las unidades de “control numérico”, las máquinas herramienta o los dispositivos de realimentación hasta el punto de que alcancen o sobrepasen los niveles especificados en X.B.X.004, X.B.X.006, X.B.X.007, X.B.X.008 o X.B.X.009.

*Nota técnica:*

*Esta entrada no incluye los sistemas de medición por interferometría, sin realimentación de lazo cerrado o abierto, que contienen un láser para medir los errores de movimiento del carro de las máquinas herramienta, máquinas de inspección dimensional o equipos similares.*

X.B.X.010 Equipos de proceso específicos, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821, según se indica a continuación (véase la lista de artículos controlados):

- a. Prensas isostáticas, distintas de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821;
- b. Equipos de fabricación de fuelles, incluidos los equipos hidráulicos de conformación y los moldes para conformación de fuelles;
- c. Máquinas de soldadura por láser;
- d. Soldadores MIG;
- e. Soldadores de haz electrónico;
- f. Equipamiento de monel, incluidos válvulas, tuberías, cisternas y recipientes;
- g. Válvulas, tuberías, cisternas y recipientes de acero inoxidable 304 y 316;

*Nota: Los accesorios se consideran parte de las tuberías a efectos de X.B.X.010.g.*

- h. Equipos de minería y perforación, según se indica:
  1. Equipos de perforación de gran tamaño capaces de perforar agujeros de más de 61 cm de diámetro;
  2. Equipos de movimiento de tierras de gran tamaño utilizados en la industria minera;

- i. Equipos de galvanoplástica diseñados para elementos de revestimiento con níquel o aluminio;
- j. Bombas diseñadas para servicio industrial y para uso con un motor eléctrico igual o superior a 5 HP;
- k. Válvulas, tuberías, bridas, juntas de estanqueidad y equipo relacionado de vacío, diseñados especialmente para su utilización en servicios de alto vacío, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821;
- l. Máquinas de conformación por rotación y de conformación por estirado, distintas de las especificadas en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821;
- m. Máquina de equilibrado multiplano de centrífugas, distintos de los especificados en la LCM o en el Reglamento (UE) 2021/821;
- n. Chapa, válvulas, tuberías, cisternas y recipientes de acero inoxidable austenítico.

X.D.X.001 “Programas informáticos” diseñados especialmente o modificados para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” de los equipos sometidos a control por el artículo X.A.X.001.

X.D.X.002 “Programas informáticos” “necesarios” para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” de equipos de detección de objetos ocultos sometidos a control por X.A.X.002.

X.D.X.003 “Programas informáticos” diseñados especialmente para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” de los equipos sometidos a control por X.B.X.004, X.B.X.006, X.B.X.007, X.B.X.008 y X.B.X.009.

X.D.X.004 “Programas informáticos” específicos de transformación, según se indica (véase la lista de artículos controlados):

- a. “Programas informáticos” destinados a proporcionar control adaptativo y que tengan las dos características siguientes:
  1. Para las unidades de fabricación flexibles (“FMUs”); y
  2. Capaces de generar o modificar, en un proceso en tiempo real, programas o datos utilizando las señales obtenidas simultáneamente mediante al menos dos técnicas de detección, tales como:
    - a. Visión artificial (alcance óptico);
    - b. Formación de imágenes infrarrojas;
    - c. Formación de imágenes acústicas (alcance acústico);
    - d. Medición táctil;
    - e. Posicionamiento inercial;

- f. Medición de la fuerza; y
- g. Medición del par.

*Nota: X.D.X.004.a no somete a control los “programas informáticos” que solo proporcionan la reprogramación de equipos funcionalmente idénticos dentro de ‘unidades de fabricación flexibles’ utilizando programas de piezas prealmacenados y una estrategia prealmacenada para la distribución de los programas de piezas.*

- b. Sin uso.

X.D.X.005 “Programas informáticos” diseñados especialmente o modificados para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” de los elementos sometidos a control por X.A.X.004 o X.A.X.005.

*Nota: Véase 2E001 (“desarrollo”) para “tecnología” para los “programas informáticos” en referencia a los productos sometidos a control en la presente entrada.*

X.D.X.006 “Programas informáticos” diseñados especialmente para el “desarrollo” o la “producción” o de generadores eléctricos portátiles sometidos a control por el artículo X.A.X.006.

X.E.X.001 “Tecnología” “necesaria” para el “desarrollo, la “producción” o la “utilización” de los equipos sometidos a control por X.A.X.002 o necesarios para el “desarrollo” de los “programas informáticos” sometidos a control por X.D.X.002.

*Nota: Véanse X.A.X.002 y X.D.X.002 para los controles de productos básicos y software relacionados.*

X.E.X.002 “Tecnología” para la “utilización” de los equipos sometidos a control por X.B.X.004, X.B.X.006, X.B.X.007 o X.B.X.008.

X.E.X.003 “Tecnología”, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para la “utilización” de los equipos sometidos a control por X.A.X.004 o X.A.X.005.

X.E.X.004 “Tecnología” para la “utilización” de generadores eléctricos portátiles sometidos a control por X.A.X.006.».

---

**ANEXO III**

El anexo IX del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO IX

A. Modelo para los formularios de notificación, solicitud y autorización de suministro, transferencia o exportación

(a que se refiere el artículo 2 *quater* del presente Reglamento)

La presente autorización de exportación es válida en todos los Estados miembros de la Unión Europea hasta su fecha de expiración.

## UNIÓN EUROPEA

## AUTORIZACIÓN/NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN

[Reg. (UE) 2022/328]

<p>En caso de notificación con arreglo al artículo 2, apartado 3, o al artículo 2 <i>bis</i>, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, indíquese qué punto o puntos se aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> a) fines humanitarios, emergencias sanitarias, la urgente prevención o mitigación de un acontecimiento que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o como respuesta a catástrofes naturales;</li> <li><input type="checkbox"/> b) fines médicos o farmacéuticos;</li> <li><input type="checkbox"/> c) la exportación temporal de productos para su uso en medios informativos;</li> <li><input type="checkbox"/> d) actualizaciones de programas informáticos (software);</li> <li><input type="checkbox"/> e) su uso como dispositivos de comunicación de consumo;</li> <li><input type="checkbox"/> f) al uso personal de las personas físicas que viajan a Rusia o de sus familiares más cercanos que viajan con ellos, y que se limitan a efectos personales, efectos domésticos, vehículos o herramientas profesionales propiedad de las personas físicas y que no están destinados a la venta</li> </ul>	<p>En el caso de las autorizaciones, indíquese si se ha solicitado de conformidad con el artículo 2, apartados 4 o 5, con el artículo 2 <i>bis</i>, apartados 4 o 5, o con el artículo 2 <i>ter</i>, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo:</p> <p>En caso de autorizaciones con arreglo al artículo 2, apartado 4, o al artículo 2 <i>bis</i>, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, indíquese qué punto o puntos se aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> a) están destinados a la cooperación entre la Unión, los gobiernos de los Estados miembros y el gobierno de Rusia en asuntos puramente civiles;</li> <li><input type="checkbox"/> b) están destinados a la cooperación intergubernamental en programas espaciales;</li> <li><input type="checkbox"/> c) están destinados a la explotación, el mantenimiento, el retratamiento de combustible y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como a la cooperación nuclear civil, principalmente en el ámbito de la investigación y el desarrollo;</li> <li><input type="checkbox"/> d) están destinados a la seguridad marítima;</li> <li><input type="checkbox"/> e) están destinados a redes civiles de comunicaciones electrónicas no disponibles para el público que no pertenezcan a una entidad que esté bajo control público o sea en más de un 50 % de propiedad pública;</li> <li><input type="checkbox"/> f) están destinados al uso exclusivo de entidades que sean propiedad o estén controladas individual o conjuntamente por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro o de un país socio;</li> <li><input type="checkbox"/> g) están destinados a las representaciones diplomáticas de la Unión, los Estados miembros y los países socios, incluidas las delegaciones, las embajadas y las misiones diplomáticas;</li> <li><input type="checkbox"/> h) están destinados a garantizar la ciberseguridad y la seguridad de la información de las personas físicas y jurídicas, las entidades y los organismos situados en Rusia, excepto su gobierno y las empresas controladas directa o indirectamente por este.</li> </ul> <p>En caso de autorizaciones con arreglo al artículo 2 <i>ter</i>, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, indíquese qué punto se aplica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> a) la prevención o mitigación urgentes de un acontecimiento que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente;</li> <li><input type="checkbox"/> b) contratos celebrados antes del 26 de febrero de 2022, o contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos, a condición de que la autorización se solicite antes del 1 de mayo de 2022.</li> </ul>
--	---

1	1. Exportador	2. Número de identificación	3. Fecha de caducidad (si procede)	
	5. Destinatario	4. Datos del punto de contacto		
		6. Autoridad expedidora		
		7. Agente/Representante (en caso de que no sea el exportador)	8. País de expedición	Código <sup>1</sup>
		9. Usuario final (en caso de que no sea el destinatario)	10. Estado miembro en que se encuentran o se encontrarán los artículos	Código <sup>2</sup>
11. Estado miembro previsto para el régimen de exportación aduanera	Código <sup>2</sup>			
12. País de destino final	Código <sup>2</sup>			
1	Confirme que el usuario final no es militar		Sí/No	

<sup>1</sup> Véase el Reglamento (CE) n.º 1172/95 (DO L 118 de 25.5.1995, p. 10).

	13. Descripción de los artículos <sup>1</sup>			14. País de origen		Código <sup>2</sup>
				15. Código del sistema armonizado o la nomenclatura combinada (si es aplicable, 8 dígitos; número CAS, si está disponible)		16. Lista de control n.º (para los artículos que figuran en la lista)
				17. Divisa y valor		18. Cantidad de los artículos
	19. Uso final	Confirme que el uso final no es militar	Sí/No	20. Fecha de contrato (en su caso)	21. Régimen de exportación aduanera	
22. Información complementaria:						
Espacio reservado para información impresa A discreción de los Estados miembros						
			Para ser completado por autoridad expedidora                      Sello Firma Autoridad expedidora			
			Fecha			

<sup>1</sup> En caso necesario, esta descripción podrá presentarse en uno o varios anexos a este formulario (1 *bis*). En tal caso, indíquese en esta casilla el número exacto de anexos. La descripción debe ser lo más precisa posible y mencionar, en su caso, el número CAS u otras referencias, especialmente en el caso de las sustancias químicas.

UNIÓN EUROPEA

[Reg. (UE) 2022/328]

1 Bis	1. Exportador	2. Número de identificación	
	13. Descripción de los artículos	14. País de origen	Código <sup>2</sup>
		15. Código del artículo (si es aplicable, 8 dígitos; número CAS, si está disponible)	16. Lista de control n.º (para los artículos que figuran en la lista)
		17. Divisa y valor	18. Cantidad de los artículos
	13. Descripción de los artículos	14. País de origen	Código <sup>2</sup>
		15. Código del artículo (si es aplicable, 8 dígitos; número CAS, si está disponible)	16. Lista de control n.º (para los artículos que figuran en la lista)
		17. Divisa y valor	18. Cantidad de los artículos
	13. Descripción de los artículos	14. País de origen	Código <sup>2</sup>
		15. Código del artículo	16. Lista de control n.º
		17. Divisa y valor	18. Cantidad de los artículos
	13. Descripción de los artículos	14. País de origen	Código <sup>2</sup>
		15. Código del artículo	16. Lista de control n.º
		17. Divisa y valor	18. Cantidad de los artículos
	13. Descripción de los artículos	14. País de origen	Código <sup>2</sup>
		15. Código del artículo	16. Lista de control n.º
		17. Divisa y valor	18. Cantidad de los artículos
	13. Descripción de los artículos	14. País de origen	Código <sup>2</sup>
		15. Código del artículo	16. Lista de control n.º
		17. Divisa y valor	18. Cantidad de los artículos



A. Modelo para formularios de notificación, solicitud y autorización  
de servicios de corretaje / asistencia técnica

(contemplada en el artículo 2 C del presente Reglamento)

UNIÓN EUROPEA

PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

[Reg. (UE) 2022/328]

<p>En caso de notificación con arreglo al artículo 2, apartado 3, o al artículo 2 <i>bis</i>, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, indíquese qué punto o puntos se aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> a) fines humanitarios, emergencias sanitarias, la urgente prevención o mitigación de un acaecimiento que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o como respuesta a catástrofes naturales;</li> <li><input type="checkbox"/> b) fines médicos o farmacéuticos;</li> <li><input type="checkbox"/> c) la exportación temporal de productos para su uso en medios informativos;</li> <li><input type="checkbox"/> d) actualizaciones de programas informáticos (software);</li> <li><input type="checkbox"/> e) su uso como dispositivos de comunicación de consumo;</li> <li><input type="checkbox"/> f) al uso personal de las personas físicas que viajan a Rusia o de sus familiares más cercanos que viajan con ellos, y que se limitan a efectos personales, efectos domésticos, vehículos o herramientas profesionales propiedad de las personas físicas y que no están destinados a la venta.</li> </ul>	<p>En el caso de las autorizaciones, indíquese si se ha solicitado de conformidad con el artículo 2, apartados 4 o 5, con el artículo 2 <i>bis</i>, apartados 4 o 5, o con el artículo 2 <i>ter</i>, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo:</p>
	<p>En caso de autorizaciones con arreglo al artículo 2, apartado 4, o al artículo 2 <i>bis</i>, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, indíquese qué punto o puntos se aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> a) están destinados a la cooperación entre la Unión, los gobiernos de los Estados miembros y el gobierno de Rusia en asuntos puramente civiles;</li> <li><input type="checkbox"/> b) están destinados a la cooperación intergubernamental en programas espaciales;</li> <li><input type="checkbox"/> c) están destinados a la explotación, el mantenimiento, el retratamiento de combustible y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como a la cooperación nuclear civil, principalmente en el ámbito de la investigación y el desarrollo;</li> <li><input type="checkbox"/> d) están destinados a la seguridad marítima;</li> <li><input type="checkbox"/> e) están destinados a redes civiles de comunicaciones electrónicas no disponibles para el público que no pertenezcan a una entidad que esté bajo control público o sea en más de un 50 % de propiedad pública;</li> <li><input type="checkbox"/> f) están destinados al uso exclusivo de entidades que sean propiedad o estén controladas individual o conjuntamente por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro o de un país socio;</li> <li><input type="checkbox"/> g) están destinados a las representaciones diplomáticas de la Unión, los Estados miembros y los países socios, incluidas las delegaciones, las embajadas y las misiones diplomáticas;</li> <li><input type="checkbox"/> h) están destinados a garantizar la ciberseguridad y la seguridad de la información de las personas físicas y jurídicas, las entidades y los organismos sitos en Rusia, excepto su gobierno y las empresas controladas directa o indirectamente por este.</li> </ul>
	<p>En caso de autorizaciones con arreglo al artículo 2 <i>ter</i>, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, indíquese qué punto se aplica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> a) la prevención o mitigación urgentes de un acontecimiento que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente;</li> <li><input type="checkbox"/> b) contratos celebrados antes del 26 de febrero de 2022, o contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos, a condición de que la autorización se solicite antes del 1 de mayo de 2022.</li> </ul>

1	1. Corredor / Proveedor de asistencia técnica / Solicitante	2. Número de identificación	3. Fecha de caducidad (si procede)
1		4. Datos del punto de contacto	
	5. Exportador del país tercero de origen (si procede)	6. Autoridad expedidora	
	7. Destinatario	8. Estado miembro en que reside o está establecido el corredor / proveedor de asistencia técnica	Código <sup>1</sup>
		9. País de origen / País en que se encuentran los productos objeto de servicios de corretaje	Código <sup>1</sup>
	10. Usuario final en el país tercero de destino (cuando sea distinto del destinatario)	11. País de destino	Código <sup>1</sup>
		12. Otras terceras partes implicadas, p. ej. agentes (si procede)	
1	Confirme que el usuario final no es militar		Sí/No

<sup>1</sup> Véase el Reglamento (CE) n.º 1172/95 (DO L 118 de 25.5.1995, p. 10).

	13. Descripción de los artículos / la asistencia técnica	14. Código del sistema armonizado o la nomenclatura combinada (si procede)	15. Lista de control n.º (si procede)
		16. Divisa y valor	17. Cantidad de los artículos (si procede)
	18. Uso final	Confirme que el uso final no es militar	Sí/No
19. Información complementaria:			
Espacio reservado para información impresa A discreción de los Estados miembros			
		Casilla reservada para la autoridad expedidora	
		Firma	Sello
		Autoridad expedidora	
		Fecha	

».

## ANEXO IV

El anexo X del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

## «ANEXO X

Lista de productos y tecnologías a que se refiere el artículo 3 *ter*, apartado 1

	NC	Producto
ex	8414 10 81	Bombas criogénicas en el proceso de GNL
ex	8418 69 00	Unidades de proceso para la refrigeración del gas en el proceso de GNL
ex	8419 40 00	Unidades de destilación de crudo al vacío atmosférico (CDU)
ex	8419 40 00	Unidades de proceso para la separación y el fraccionamiento de los hidrocarburos en el proceso de GNL
ex	8419 50 20, 8419 50 80	Cajas frías en el proceso de GNL
ex	8419 50 20, 8419 50 80	Intercambiadores criogénicos en el proceso de GNL
ex	8419 60 00	Unidades de proceso para la licuefacción del gas natural
ex	8419 60 00, 8419 89 98, 8421 39 15, 8421 39 25, 8421 39 35, 8421 39 85	Tecnología de recuperación y purificación del hidrógeno
ex	8419 60 00, 8419 89 98, 8421 39 35, 8421 39 85	Tecnología de tratamiento de gas de refinería y de recuperación de azufre (incluidas las unidades de lavado con aminas, las unidades de recuperación de azufre y las unidades de tratamiento de gases de cola)
ex	8419 89 10	Aparatos y dispositivos de enfriamiento por retorno de agua en los que el intercambio térmico no se realice a través de una pared, diseñados para ser utilizados con la tecnología enumerada en el presente anexo.
ex	8419 89 98	Unidades de alquilación e isomerización
ex	8419 89 98	Unidades de producción de hidrocarburos aromáticos

	NC	Producto
ex	8419 89 98	Unidades de craqueo / reformado catalítico
ex	8419 89 98	Coquizadores retardados
ex	8419 89 98	Unidades de coquización flexible
ex	8419 89 98	Reactores de hidrocraqueo
ex	8419 89 98	Vasijas de reactores de hidrocraqueo
ex	8419 89 98	Tecnología de generación de hidrógeno
ex	8419 89 98	Tecnología/unidades de hidrotratamiento
ex	8419 89 98	Unidades de isomerización de nafta
ex	8419 89 98	Unidades de polimerización
ex	8419 89 98	Unidades de producción de azufre
ex	8419 89 98	Unidades de alquilación con ácido sulfúrico y de regeneración de ácido sulfúrico
ex	8419 89 98	Unidades de craqueo térmico
ex	8419 89 98	Unidades de transalquilación [de tolueno y compuestos aromáticos pesados]
ex	8419 89 98	Reductores de viscosidad
ex	8419 89 98	Unidades de hidrocraqueo de gasóleo al vacío
ex	8479 89 97	Unidades de desasfaltado mediante disolvente

».

---

**ANEXO V**

En el anexo XXII del Reglamento (UE) n.º 833/2014, el título se sustituye por:

«Lista de productos del carbón y otros productos a que se refiere el artículo 3 *undecies*».

---

## ANEXO VI

El anexo XXIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

## «ANEXO XXIII

LISTA DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS A QUE SE REFIERE EL  
ARTÍCULO 3 *DUODECIES*

Código NC	Denominación del producto
060110	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo
060120	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria
060230	Rododendros y azaleas, incluso injertados
060240	Rosales, incluso injertados
060290	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios — Los demás
060420	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma — Frescos
250840	Las demás arcillas
250870	Tierras de chamota o de dinas
250900	Creta
251200	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas
251512	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
251520	Ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro

Código NC	Denominación del producto
251820	Dolomita calcinada o sinterizada
251910	Carbonato de magnesio natural (magnesita)
252010	Yeso natural; anhidrita
252100	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento
252210	Cal viva
252230	Cal hidráulica
252520	Mica en polvo
252620	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco — Triturados o pulverizados
253020	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)
270730	Xilol (xilenos)
270820	Coque de brea
271210	Vaselina
271290	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados
271500	Mástiques bituminosos, cut-backs y demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral — Los demás
280410	Hidrógeno
280430	Nitrógeno
280440	Oxígeno

Código NC	Denominación del producto
280461	Silicio — Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso
280480	Arsénico
280610	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)
280620	Ácido clorosulfúrico
281129	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos — Los demás
281310	Disulfuro de carbono
281420	Amoníaco en disolución acuosa
281512	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) — En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)
281830	Hidróxido de aluminio
281990	Óxidos e hidróxidos de cromo
282010	Dióxido de manganeso
282731	Los demás cloruros — De magnesio
282735	Los demás cloruros — De níquel
282890	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos — Los demás
282911	Cloratos — De sodio
283220	Sulfitos (excepto sodio)
283324	Sulfatos de níquel
283330	Alumbres
283410	Nitritos

Código NC	Denominación del producto
283630	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
283650	Carbonato de calcio
283990	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos — Los demás
284030	Peroxoboratos (perboratos)
284150	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos
284180	Volframatos (tungstatos)
284310	Metal precioso en estado coloidal
284321	Nitrato de plata
284329	Compuestos de plata — Los demás
284330	Compuestos de oro
284700	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea
290123	Buteno (butileno) y sus isómeros
290124	Buta-1,3-dieno e isopreno
290129	Hidrocarburos acíclicos — No saturados — Los demás
290211	Ciclohexano
290230	Tolueno
290241	o-Xileno
290243	p-Xileno
290244	Mezclas de isómeros del xileno
290250	Estireno
290311	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)
290312	Diclorometano (cloruro de metileno)

Código NC	Denominación del producto
290321	Cloruro de vinilo (cloroetileno)
290323	Tetracloroetileno (percloroetileno)
290329	Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados — Los demás
290376	Bromoclorodifluorometano (Halón 1211), bromotrifluorometano (Halón 1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón 2402)
290381	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)
290391	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno
290410	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos
290420	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados
290431	Ácido perfluorooctano sulfónico
290513	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)
290516	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros
290519	Monoalcoholes saturados — Los demás
290541	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)
290559	Los demás polialcoholes — Los demás
290613	Esteroles e inositoles
290619	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos — Los demás
290711	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales
290713	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos
290719	Monofenoles — Los demás
290722	Hidroquinona y sus sales
290911	Pentaclorofenol (ISO)

Código NC	Denominación del producto
290920	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
290941	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)
290943	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
290949	Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados — Los demás
291010	Oxirano (óxido de etileno)
291020	Metiloxirano (óxido de propileno)
291100	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
291212	Etanal (acetaldehído)
291249	Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas — Los demás
291260	Paraformaldehído
291411	Acetona
291461	Antraquinona
291513	Ésteres del ácido fórmico
291590	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados — Los demás
291612	Ésteres del ácido acrílico
291613	Ácido metacrílico y sus sales
291614	Ésteres del ácido metacrílico
291615	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres

Código NC	Denominación del producto
291733	Ortoftalatos de dinonilo o didecilo
292011	Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)
292122	Hexametilendiamina y sus sales
292141	Anilina y sus sales
292211	Monoetanolamina y sus sales
292243	Ácido antranílico y sus sales
292320	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos
293040	Metionina
293354	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos
293371	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)
320190	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados
320210	Productos curtientes orgánicos sintéticos
320290	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido
320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal, incluidos los extractos tintóreos (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a base de materias colorantes de origen vegetal o animal, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215)

Código NC	Denominación del producto
320490	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida
320500	Lacas colorantes (exc. goma laca de China o del Japón y pinturas laqueadas); preparaciones a base de lacas colorantes del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215)
320641	Ultramar y sus preparaciones, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215)
320649	Materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p.; preparaciones a base de materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p., del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215, y productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos) — Los demás
320710	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares
320720	Engobes
320730	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
320740	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas
320810	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32 — A base de poliésteres
320820	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32 — A base de acrílico o polímeros de vinilo

Código NC	Denominación del producto
320890	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32
320910	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso
320990	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso (exc. a base de polímeros acrílicos o vinílicos) — Los demás
321000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero
321290	Pigmentos, incluidos el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor — Los demás
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura
321490	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería — Los demás
321511	Tintas de imprimir — Negras
321519	Tintas de imprimir — Las demás
340311	Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso — Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias

Código NC	Denominación del producto
340319	Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso — Las demás
340391	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias
340399	Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Las demás
350510	Dextrina y demás almidones y féculas modificados
350699	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg — Los demás
370120	Películas autorrevelables
370191	Para fotografía en colores (policroma)
370232	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata
370239	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar — Las demás
370243	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm — De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m

Código NC	Denominación del producto
370244	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm — De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm
370255	Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 mm
370256	Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura superior a 35 mm
370297	Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 mm
370298	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón y de textiles; película radiográfica)
370320	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores “policroma” (exc. en rollos de anchura > 610 mm)
370390	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. en rollos de anchura > 610 mm)
370500	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas (exc. de papel, de cartón o de textiles, películas cinematográficas “filmes” y placas de impresión listas para su uso)
370610	Películas cinematográficas “filmes”, impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él o con registro de sonido solamente, de anchura $\geq$ 35 mm
380120	Grafito coloidal o semicoloidal
380620	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (excepto las sales de aductos de colofonias)
380700	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal (exc. pez de Borgoña “pez de los Vosgos”, pez amarilla, pez de estearina “pez o brea esteárica”, pez o brea de suarda y pez de glicerina)

Código NC	Denominación del producto
380910	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, p. ej., aprestos y mordientes, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de almidón o sus derivados
380991	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)
380992	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares, n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)
380993	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares, n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)
381010	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
381121	Aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso
381129	Aditivos para aceites lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso
381190	Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incl. la gasolina u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales (exc. preparaciones antidetonantes y aditivos para aceites lubricantes)
381220	Plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p.

Código NC	Denominación del producto
381300	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras (exc. aparatos extintores, incl. portátiles, cargados o no y productos químicos, de composición no definida, sin mezclar, con propiedades extintoras y presentados aisladamente sin estar acondicionados)
381400	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, n.c.o.p.; preparaciones para quitar pinturas o barnices (exc. disolventes para barnices de uñas)
381511	Catalizadores sobre soporte, con níquel o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.
381512	Catalizadores sobre soporte, con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.
381519	Catalizadores sobre soporte, n.c.o.p. (exc. con metal precioso o sus compuestos, níquel o sus compuestos como sustancia activa)
381590	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, n.c.o.p. (exc. aceleradores de vulcanización y catalizadores sobre soporte)
38160010	Aglomerado de dolomita
381700	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, obtenidas por alquilación del benceno y del naftaleno (exc. mezclas de isómeros de hidrocarburos cíclicos)
381900	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites inferior al 70 % en peso
382000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar (exc. aditivos preparados para aceites minerales o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales)
382313	Ácidos grasos del tall oil, industriales
382790	Mezclas que contengan halogenados derivados del metano, etano o propano (exc. de las subpartidas 3824.71.00 a 3824.78.00)
382481	Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno)

Código NC	Denominación del producto
382484	Mezclas y preparaciones que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)
382499	Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incl. las mezclas de productos naturales, n.c.o.p.
382590	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, n.c.o.p. (exc. desechos)
382600	Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos o que contengan menos de un 70 % en peso de esos aceites
390140	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94, en formas primarias
390220	Poliisobutileno, en formas primarias
390230	Copolímeros de propileno, en formas primarias
390290	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias (exc. polipropileno, poliisobutileno y copolímeros de propileno)
390319	Poliestireno, en formas primarias (exc. expandible)
390390	Polímeros de estireno, en formas primarias (exc. poliestireno, copolímeros de estireno-acrilonitrilo "SAN" y copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno "ABS")
390410	Poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, sin mezclar con otras sustancias
390450	Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias
390512	Poli(acetato de vinilo), en dispersión acuosa
390519	Poli(acetato de vinilo), en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)
390521	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa
390529	Copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)

Código NC	Denominación del producto
390591	Copolímeros de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, copolímeros del cloruro de vinilo y copolímeros del acetato de vinilo)
390610	Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias
390690	Polímeros acrílicos, en formas primarias [exc. poli(metacrilato de metilo)]
390721	Poliéteres, en formas primarias (exc. poliacetales y productos de la subpartida 3002 10)
390740	Policarbonatos, en formas primarias
390770	Poli(ácido láctico), en formas primarias
390791	Poliésteres alílicos y demás poliésteres, no saturados, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alcídicas, poli(tereftalato de etileno) y poli(ácido láctico)]
390810	Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, o -6,12, en formas primarias
390890	Poliamidas, en formas primarias (exc. poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, o -6,12)
390920	Resinas melamínicas, en formas primarias
390939	Resinas amínicas, en formas primarias (exc. MDI y resinas ureicas, resinas de tiourea y resinas melamínicas)
390940	Resinas fenólicas, en formas primarias
390950	Poliuretanos, en formas primarias
391211	Acetatos de celulosa, sin plastificar, en formas primarias
391290	Celulosa y sus derivados químicos, n.c.o.p., en formas primarias (exc. acetatos de celulosa, nitratos de celulosa y éteres de celulosa)
391520	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno
391710	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plástico celulósico

Código NC	Denominación del producto
391723	Tubos, caños y mangueras rígidos de polímeros de cloruro de vinilo
391731	Tubos flexibles, de plástico, para una presión $\geq 27,6$ MPa
391732	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios
391733	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias y con accesorios
392010	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)
392061	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de policarbonatos no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular [exc. de poli(metacrilato de metilo), autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918]
392069	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de poliésteres no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular [exc. de policarbonatos, de poli(tereftalato de etileno) y de poliésteres no saturados, autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918]
392073	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de acetatos de celulosa no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)

Código NC	Denominación del producto
392091	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de poli(butiral de vinilo) no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)
392119	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de plástico celular, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de polímeros de estireno, de polímeros de cloruro de vinilo, de poliuretanos o de celulosa regenerada, autoadhesivas, revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006.10.30)
392290	Bidés, inodoros, cisternas “depósitos de agua” y artículos sanitarios o higiénicos simil., de plástico (exc. bañeras, duchas, fregaderos “piletas de lavar” y lavabos, así como asientos y tapas de inodoros)
392520	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de plástico
400211	Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)
400220	Caucho butadieno (BR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras
400231	Caucho isobuteno-isopreno “butilo” (IIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras
400239	Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras
400241	Látex de caucho cloropreno “clorobutadieno” (CR)
400251	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)
400280	Mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras

Código NC	Denominación del producto
400291	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno “butilo” (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno “clorobutadieno” (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)]
400299	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno “butilo” (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno “clorobutadieno” (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)]
400510	Caucho mezclado sin vulcanizar, con adición de negro de humo o de sílice, en formas primarias o en placas, hojas o tiras
400520	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de disoluciones o dispersiones (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)
400591	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de placas, hojas o tiras (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)
400599	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias (exc. disoluciones, dispersiones y caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites y el caucho en placas, hojas o tiras)
400610	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar, para neumáticos

Código NC	Denominación del producto
400821	Placas, hojas y tiras, de caucho no celular
400912	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios
400941	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil)
401031	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 180 cm, de caucho vulcanizado
401033	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero ≤ 240 cm, de caucho vulcanizado
401035	Correas de transmisión, sin fin, con muescas “sincrónicas”, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 150 cm, de caucho vulcanizado
401036	Correas de transmisión, sin fin, con muescas “sincrónicas”, de circunferencia exterior > 150 cm pero ≤ 198 cm, de caucho vulcanizado
401039	Correas de transmisión, de caucho vulcanizado (exc. correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 240 cm; correas de transmisión, sin fin, con muescas “sincrónicas”, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 198 cm)
401211	Neumáticos “llantas neumáticas” recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar “break” o “station wagon” y los de carreras
401213	Neumáticos “llantas neumáticas” recauchutados, de caucho, utilizados en aeronaves
401219	Neumáticos “llantas neumáticas” recauchutados, de caucho (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar “break” o “station wagon”, y los de carreras; de los tipos utilizados en autobuses o camiones; de los tipos utilizados en aeronaves)
401220	Neumáticos “llantas neumáticas” usados, de caucho

Código NC	Denominación del producto
401693	Juntas o empaquetaduras, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular)
440719	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm [exc. de pino ("Pinus spp."), de abeto ("Abies spp.") y de píceas ("Picea spp.")]
440792	Madera de haya "Fagus spp.", aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm
440794	Madera de cerezo ("Prunus spp."), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm
440797	Madera de chopo y álamo ("Populus spp."), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o pelada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm
440799	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm (exc. maderas tropicales, de coníferas, de encina, roble, alcornoque y demás belloterías "Quercus spp.", de haya "Fagus spp.", de arce "Acer spp.", de cerezo "Prunus spp.", de fresno "Fraxinus spp.", de abedul "Betula spp.", de chopo y álamo "Populus spp.")
440810	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado de coníferas o para maderas de coníferas estratificadas simil. y demás maderas de coníferas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor ≤ 6 mm
441113	Tableros de fibra, de densidad media "MDF", de madera y de espesor > 5 mm pero ≤ 9 mm
441194	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup> (exc. tableros de fibra de densidad media "MDF"; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)

Código NC	Denominación del producto
441231	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de maderas tropicales (exc. tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, taracea y tableros identificados como componentes de muebles)
441233	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas (exc. de bambú, con una hoja externa de maderas tropicales o de aliso, fresno, haya, abedul, cerezo, castaño, olmo, eucalipto, caria o pacana, castaño de Indias, tilo, arce, roble, plátano, álamo, algarrobo negro, árbol de tulipán o nogal, y tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, taracea y tableros identificados como componentes de muebles)
441294	Madera chapada en tableros denominados “blockboard”, “laminboard” y “battenboard” (exc. de bambú; madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, tableros de madera comprimida, taracea y tableros identificados como componentes de muebles)
441600	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incl. las duelas
441840	Encofrados de madera para hormigón (exc. de madera contrachapada)
441860	Postes y vigas de madera
441879	Tableros ensamblados, de madera excepto bambú (exc. para revestimiento de suelos en mosaico y multicapas)
450310	Taponos de todo tipo, de corcho natural, incl. los esbozos para taponos con aristas redondeadas
450410	Baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos, de corcho aglomerado, sin aglutinante (exc. taponos)
470100	Pasta mecánica de madera, sin tratar químicamente
470319	Pasta química, de madera distinta de la de coníferas a la sosa “soda” o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver)

Código NC	Denominación del producto
470321	Pasta química de madera de coníferas a la sosa “soda” o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)
470329	Pasta química de madera distinta de la de coníferas a la sosa “soda” o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)
470411	Pasta química de madera de coníferas al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver)
470421	Pasta química de madera de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)
470429	Pasta química de madera distinta de la de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)
470500	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico
470630	Pasta de materias fibrosas celulósicas de bambú
470692	Pasta de materias fibrosas celulósicas, químicas [exc. de bambú, de madera y de linter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)]
470710	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado
470730	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), obtenido principalmente a partir de pasta mecánica, por ejemplo, diarios, periódicos e impresos simil.
480220	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño
480240	Papel soporte para papeles de decorar paredes, sin estucar ni recubrir

Código NC	Denominación del producto
480258	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.
480261	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas “rollos”, de cualquier tamaño, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico $> 10\%$ en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.
480411	Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), crudo, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura $> 36 \text{ cm}$
480419	Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura $> 36 \text{ cm}$ (exc. crudo y artículos de las partidas 4802 y 4803)
480421	Papel Kraft para sacos (bolsas), crudo, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura $> 36 \text{ cm}$ (exc. artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480429	Papel Kraft para sacos (bolsas), sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura $> 36 \text{ cm}$ (exc. crudo y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480431	Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura $> 36 \text{ cm}$ o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $> 36 \text{ cm}$ y el otro $> 15 \text{ cm}$ , medidos sin plegar, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$ (exc. papel y cartón para caras “cubiertas” “kraftliner”, papel Kraft para sacos “bolsas” y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480439	Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura $> 36 \text{ cm}$ o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $> 36 \text{ cm}$ y el otro $> 15 \text{ cm}$ , medidos sin plegar, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$ (exc. papel y cartón para caras “cubiertas” “kraftliner”, papel Kraft para sacos “bolsas” y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)

Código NC	Denominación del producto
480441	Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso entre 150 g y 225 g/m <sup>2</sup> (exc. papel y cartón para caras “cubiertas” “kraftliner”, papel Kraft para sacos “bolsas” y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480442	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g a < 225 g/m <sup>2</sup> , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras “cubiertas” [“kraftliner”], papel Kraft para sacos “bolsas” y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480449	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g a < 225 g/m <sup>2</sup> (exc. crudos, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, papel y cartón para caras “cubiertas” [“kraftliner”], papel Kraft para sacos “bolsas” y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480452	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≥ 225 g/m <sup>2</sup> , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras “cubiertas” [“kraftliner”], papel Kraft para sacos “bolsas” y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480459	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≥ 225 g/m <sup>2</sup> (exc. crudos, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, papel y cartón para caras “cubiertas” “kraftliner”, papel Kraft para sacos “bolsas” y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)

Código NC	Denominación del producto
480524	“Testliner”, reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$
480525	“Testliner”, reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$
480540	Papel y cartón filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar
480591	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.
480592	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g a < 225 g/m <sup>2</sup> , n.c.o.p.
480610	Papel y cartón sulfurizados “pergamino vegetal”, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar
480620	Papel resistente a las grasas “greaseproof”, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar
480630	Papel vegetal “papel calco”, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar
480640	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel y cartón sulfurizados “pergamino vegetal”, papel resistente a las grasas “greaseproof” y papel vegetal “papel calco”)

Código NC	Denominación del producto
480700	Papel y cartón, obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incl. reforzados interiormente, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar
480890	Papel y cartón, rizados “crepés”, plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel Kraft para sacos “bolsas” y demás papeles Kraft, así como los artículos de la partida 4803)
480920	Papel autocopia, incl. impreso, en bobinas “rollos” de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel carbón “carbónico” y papeles simil. para copiar)
481013	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas “rollos” de cualquier tamaño
481019	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 435 mm o con un lado $\leq 435$ mm y el otro > 297 mm, medidos sin plegar
481022	Papel estucado o cuché ligero “liviano” [“L.W.C.”], de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, de peso total $\leq 72$ g/m <sup>2</sup> , con un peso de la capa de estucado $\leq 15$ g/m <sup>2</sup> por cada cara, con un soporte constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea $\geq 50\%$ en peso del contenido total de fibra, estucado en las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño

Código NC	Denominación del producto
481031	Papel y cartón Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$ (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos)
481039	Papel y cartón Kraft, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra)
481092	Papel y cartón multicapas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, así como el papel y cartón Kraft)
481099	Papel y cartón, recubiertos por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incl. coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón Kraft; papel y cartón multicapas; y sin otro estucado o recubrimiento)
481110	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño
481151	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de resinas artificiales o plásticos, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño y blanqueados, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$ (exc. papel y cartón adhesivos)

Código NC	Denominación del producto
481159	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de resinas artificiales o plásticos, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. blanqueados y de peso > 150 g/m <sup>2</sup> , así como el papel y cartón adhesivos)
481160	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809 o 4818)
481190	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas “rollos” o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809, 4810 o 4818, así como los artículos de las subpartidas 4811.10 a 4811.60)
481490	Papel para decorar y revestimientos simil. de paredes, y papel para vidrieras (exc. revestimientos de paredes constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo)
481920	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar
482210	Carretes, bobinas, canillas y soportes simil. de pasta de papel, papel o cartón, incl. perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles
482320	Papel y cartón filtro, en tiras o en bobinas “rollos” de anchura ≤ 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado > 36 cm, medidos sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
482340	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas “rollos” de anchura ≤ 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado > 36 cm, medidos sin plegar, o cortado en forma de discos
482370	Artículos de pasta de papel, moldeados o prensados, n.c.o.p.

Código NC	Denominación del producto
490600	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o simil.; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados
510539	Pelo fino, cardado o peinado (exc. lana y pelo de cabra de Cachemira)
510540	Pelo ordinario cardado o peinado
510610	Hilados de lana cardada, con un contenido de lana $\geq 85$ % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)
510620	Hilados de lana cardada, con un contenido de lana predominante, pero $< 85$ % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)
510720	Hilados de lana peinada, con un contenido de lana predominante, pero $< 85$ % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)
511211	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino $\geq 85$ % y de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)
511219	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino $\geq 85$ % y de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup>
520521	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex “ $\leq$ número métrico 14” (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)
520528	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 83,33$ decitex “ $>$ número métrico 120” (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)
520541	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex por hilo sencillo “ $\leq$ número métrico 14 por hilo sencillo” (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)

Código NC	Denominación del producto
520642	Hilados de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título < 714,29 decitex pero $\geq 232,56$ decitex por hilo sencillo “> número métrico 14 pero $\leq$ número métrico 43 por hilo sencillo” (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)
520911	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos
521119	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ y de ligamento tafetán)
521151	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, estampados
521159	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ y de ligamento tafetán)
530820	Hilados de cáñamo
540263	Hilados de filamentos de poliéster, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)
540333	Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos (exc. hilos de coser, hilados de alta tenacidad e hilados acondicionados para la venta al por menor)
540342	Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados de alta tenacidad e hilados acondicionados para la venta al por menor)

Código NC	Denominación del producto
540412	Monofilamentos de polipropileno de título $\geq 67$ decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm (exc. elastómeros)
540419	Monofilamentos sintéticos de título $\geq 67$ decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm (exc. de elastómeros y polipropileno)
540490	Tiras y formas simil., por ejemplo, paja artificial, de materia textil sintética, de anchura aparente $\leq 5$ mm
540730	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo y fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado
550190	Cables de filamentos sintéticos, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55 (exc. de filamentos acrílicos, modacrílicos, de poliésteres, de polipropileno, de nailon o demás poliamidas)
550210	Cables de filamentos artificiales, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55, de acetato
550319	Fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de aramidas)
550340	Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura
550490	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de rayón viscosa)
550640	Fibras discontinuas de polipropileno, cardadas, peinadas o transformadas de otra forma para la hilatura
550700	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
551221	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas $\geq 85$ % en peso, crudos o blanqueados

Código NC	Denominación del producto
551299	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas $\geq 85$ % en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados (exc. de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliéster)
551644	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas predominante, pero $< 85$ % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados
551694	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas predominante, pero $< 85$ % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, estampados
560129	Guata de materia textil y artículos de esta guata (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)
560130	Tundizno, nudos y motas de materia textil
560490	Hilados de textiles, tiras y formas simil. de las partidas 5404 o 5405, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con caucho o plástico (exc. imitaciones de "catgut", provistas de anzuelos o acondicionadas de otro modo para servir de sedal)
560500	Hilados metálicos e hilados metalizados, incl. entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas simil. de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo de metal, bien revestidos de metal (exc. hilados fabricados con una mezcla de fibras textiles y fibras metálicas, con efectos antiestáticos, así como hilados reforzados con hilos de metal y artículos de pasamanería)
560741	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno

Código NC	Denominación del producto
580127	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)
580300	Tejidos de gasa de vuelta (exc. cintas de la partida 5806)
580640	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados de anchura $\leq 30$ cm
590110	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos simil.
590500	Revestimientos de materia textil para paredes
590800	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o simil.; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (exc. croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incl. impregnados (exc. mechas revestidas de cera, del tipo de los cerillos en rollo, mechas y cordones detonantes, mechas en forma de hilados textiles y mechas de fibra de vidrio)
591000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incl. impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia (exc. de espesor $< 3$ mm, de longitud indeterminada o cortadas solo en determinadas longitudes, así como las impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho y las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados o recubiertos con caucho)
591110	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios

Código NC	Denominación del producto
591131	Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., por ejemplo para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m <sup>2</sup>
591132	Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., por ejemplo para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m <sup>2</sup>
591140	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incl. los de cabello
600199	Terciopelo y felpa, de punto (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como los tejidos “de pelo largo”)
600340	Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, de fibras artificiales (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos “de pelo largo”, y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, de la subpartida 3006.10.30)
600536	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos “de pelo largo”, y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)
600544	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, estampados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos “de pelo largo”, y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)

Código NC	Denominación del producto
600610	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de lana o pelo fino (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos “de pelo largo”, y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)
630900	Artículos de prendería consistentes en prendas y complementos “accesorios” de vestir, mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina y artículos de mobiliario, de todo tipo de materia textil, incl. el calzado y los artículos de sombrerería de todo tipo, con señales apreciables de uso y presentados a granel o en balas atadas, sacos o acondicionados simil. (exc. alfombras y otros revestimientos para el suelo, así como tapicerías)
680292	Piedras calizas, de cualquier forma (exc. mármol, travertinos y alabastro; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado “bordillos” y losas para pavimentos)
680423	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (exc. de abrasivos naturales aglomerados o de cerámica, así como piedra pómez perfumada, piedras de afilar o pulir a mano y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)
680610	Lana de escoria, de roca y lanas minerales simil., incl. mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas
680690	Mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (exc. lana de escoria, de roca y lanas minerales simil.; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales simil. dilatados; manufacturas de hormigón ligero, de amianto, de amiantocemento, de celulosacemento o simil.; mezclas y otras manufacturas de amianto o a base de amianto; productos cerámicos)

Código NC	Denominación del producto
680710	Artículos de asfalto o de materiales simil., por ejemplo betún de petróleo o brea mineral, en rollos
680790	Manufacturas de asfalto o de productos simil., por ejemplo pez de petróleo o brea (exc. en rollos)
680919	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., de yeso o de preparaciones a base de yeso (exc. con adornos, revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón, así como manufacturas aglomeradas con yeso para aislamiento térmico o acústico)
681091	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armados
681181	Placas onduladas de celulosacemento o simil., que no contengan amianto
681182	Placas, paneles, baldosas, losetas y artículos simil., de celulosacemento o simil., que no contengan amianto (exc. placas onduladas)
681189	Artículos de fibrocemento de celulosa y simil., que no contengan amianto (exc. placas onduladas y demás placas, paneles, baldosas, losetas y artículos simil.)
681389	Guarniciones de fricción, por ejemplo placas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas o plaquitas, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base sustancias minerales o de celulosa, incl. combinadas con materias textiles u otras materias (exc. que contengan amianto, y guarniciones para frenos)
681490	Mica trabajada y manufacturas de mica (exc. aisladores eléctricos, piezas aislantes, resistencias y condensadores; gafas protectoras de mica y sus lentes; adornos de mica para árboles de Navidad; placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incl. con soporte)
690100	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles, por ejemplo “kieselguhr”, tripolita o diatomita, o de tierras silíceas análogas

Código NC	Denominación del producto
690410	Ladrillos de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, así como ladrillos refractarios de la partida 6902)
690510	Tejas
690590	Elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos u artículos simil., de cerámica, de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, piezas cerámicas de construcción refractarias, así como tubos y demás piezas de construcción para canalizaciones y usos simil. y tejas)
690600	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica (exc. productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, conductos de humo, tubos fabricados especialmente para laboratorios, así como tubos aislantes y sus piezas de unión para usos eléctricos)
690722	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento, con un coeficiente de absorción > 0,5 % pero $\leq 10$ % en peso (exc. cubos para mosaicos y piezas de acabado, de cerámica)
690740	Piezas de acabado, de cerámica
690990	Abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes simil., de cerámica, para transporte o envasado (exc. vasijas de pie de uso general para laboratorio, cántaros y jarros para el comercio y artículos de uso doméstico)
700220	Barras o varillas de vidrio, sin trabajar
700231	Tubos, de cuarzo o demás sílices fundidos, sin trabajar
700232	Tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, sin trabajar (exc. tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C)

Código NC	Denominación del producto
700239	Tubos de vidrio, sin trabajar (exc. tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, así como de cuarzo o demás sílices fundidos)
700330	Perfiles de vidrio, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
700420	Hojas de vidrio, estirado o soplado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
700510	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. armado)
700530	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, armado, pero sin trabajar de otro modo
700711	Vidrio de seguridad endurecido “templado”, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, vehículos espaciales, barcos u otros vehículos
700729	Vidrio de seguridad contrachapado (exc. de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos, así como vidrieras aislantes de paredes múltiples)
701110	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, destinadas al alumbrado eléctrico
720292	Ferrovandio
720712	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal rectangular pero no cuadrada, cuya anchura sea superior o igual al doble del espesor

Código NC	Denominación del producto
720825	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor $\geq 4,75$ mm, decapados
720890	Productos laminados planos de hierro o acero, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en caliente y trabajados, sin revestir, chapar ni recubrir
720925	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 3$ mm
720928	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $< 0,5$ mm
721090	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, revestidos (exc. estañados, emplomados, cincados, revestidos de óxidos de cromo, o de cromo y óxidos de cromo, o de aluminio, pintados, barnizados o revestidos de plástico)
721113	Productos laminados planos anchos, llamados “planos universales”, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin chapar ni revestir, de anchura $> 150$ mm pero $< 600$ mm y espesor $\geq 4$ mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
721114	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $< 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 4,75$ mm (exc. los planos anchos, llam. “planos universales”)
721129	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $< 600$ mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso
721210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $< 600$ mm, laminados en frío o en caliente, estañados
721260	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $< 600$ mm, laminados en frío o en caliente, chapados

Código NC	Denominación del producto
721320	Alambrón de acero de fácil mecanización, sin alear, enrollado en espiras irregulares “coronas” (exc. con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado)
721399	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares “coronas” (exc. de sección circular con diámetro < 14 mm, alambrón de acero de fácil mecanización; alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)
721550	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío (exc. de acero de fácil mecanización)
721610	Perfiles en U, en I o en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm
721622	Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm
721633	Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura $\geq$ 80 mm
721669	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío (exc. chapas con nervadura)
721891	Productos intermedios de acero inoxidable de sección transversal rectangular pero no cuadrada
721924	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq$ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor < 3 mm
722230	Las demás barras de acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas, o simplemente forjadas, o forjadas u obtenidas de otro modo en caliente y trabajadas

Código NC	Denominación del producto
722410	Acero aleado, distinto del inoxidable, en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua)
722519	Productos laminados planos de acero al silicio llamado “magnético” (acero magnético al silicio), de anchura $\geq 600$ mm, de grano no orientado
722530	Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados (exc. de acero al silicio llam. “magnético” “acero magnético al silicio”)
722599	Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente y trabajados (exc. cincados, así como de acero al silicio llam. “magnético” “acero magnético al silicio”)
722691	Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $< 600$ mm, simplemente laminados en caliente (exc. de acero rápido o de acero al silicio llam. “magnético” “acero magnético al silicio”)
722830	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente (exc. de acero rápido o acero silico-manganeso, productos intermedios, productos laminados planos, laminados en caliente, y enrollados en espiras irregulares “coronas”)
722860	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas, n.c.o.p. (exc. de acero rápido o acero silico-manganeso, productos intermedios, productos laminados planos, laminados en caliente, y enrollados en espiras irregulares “coronas”)
722870	Ángulos, perfiles y secciones de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.c.o.p.
722880	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear
722990	Alambre de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, enrollado (exc. el alambrón, así como el alambre de acero silico-manganeso)
730120	Ángulos, perfiles y secciones de hierro o acero, obtenidos por soldadura

Código NC	Denominación del producto
730424	Tubos de entubación “casing” o de producción “tubing”, sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
730539	Tubos de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de hierro o acero, soldados (exc. soldados longitudinalmente, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)
730650	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de aceros aleados distintos del acero inoxidable (exc. tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación “casing” o de producción “tubing” de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas)
730722	Codos, curvas y manguitos, roscados
730900	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo
731412	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
731824	Pasadores, clavijas y chavetas, de fundición, hierro o acero
732020	Muelles “resortes” helicoidales, de hierro o acero (exc. resortes espirales planos, muelles de relojería, muelles para astiles o mangos de paraguas o de sombrillas y amortiguadores de la sección 17)
732290	Generadores y distribuidores de aire caliente, incl. los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero
732429	Bañeras, de chapa de acero
740710	Barras y perfiles, de cobre refinado
740811	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal > 6 mm

Código NC	Denominación del producto
740819	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal > 6 mm
740911	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas “desplegadas” y tiras aisladas para electricidad)
740919	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas “desplegadas” y tiras aisladas para electricidad)
740940	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-níquel “cuproníquel” y de cobre-níquel-cinc “alpaca”, de espesor > 0,15 mm (exc. chapas y tiras extendidas “desplegadas” y tiras aisladas para electricidad)
741129	Tubos de aleaciones de cobre (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc “latón”, a base de cobre-níquel “cuproníquel” o a base de cobre-níquel-cinc “alpaca”)
741521	Arandelas, incl. las arandelas de muelle “resorte” y las arandelas de seguridad con resorte, de cobre
750511	Barras y perfiles, y alambre, de níquel sin alear, n.c.o.p. (exc. con aislamiento eléctrico)
750521	Alambre, de níquel sin alear (exc. con aislamiento eléctrico)
750610	Chapas, hojas y tiras, de níquel sin alear (exc. chapas y tiras extendidas “desplegadas”)
750711	Tubos, de níquel sin alear
750890	Manufacturas de níquel
760519	Alambre de aluminio sin alear, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 7$ mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre con aislamiento eléctrico y cuerdas armónicas para instrumentos de música)

Código NC	Denominación del producto
760529	Alambre de aleaciones de aluminio, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 7$ mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre con aislamiento eléctrico y cuerdas armónicas para instrumentos de música)
760692	Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor $> 0,2$ mm, de forma distinta a la cuadrada o rectangular
760720	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte, de espesor $\leq 0,2$ mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)
761100	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil. para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad $> 300$ l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)
761290	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil., incl. envases tubulares rígidos, de aluminio, para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de capacidad $\leq 300$ l, n.c.o.p.
761300	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio
761610	Puntas, clavos, grapas apuntadas (excepto las de la partida 8305), tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos simil.
780411	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo — Chapas, hojas y tiras de espesor inferior o igual a $0,2$ mm (sin incluir el soporte)
780419	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo — Chapas, hojas y tiras — Las demás
790500	Chapas, hojas y tiras, de cinc

Código NC	Denominación del producto
800120	Aleaciones de estaño, en bruto
800300	Barras, perfiles y alambre, de estaño
800700	Manufacturas de estaño
810110	Polvo de wolframio “tungsteno”
810297	Desperdicios y desechos de molibdeno (exc. cenizas y residuos que contengan molibdeno)
810590	Manufacturas de cobalto
810931	Desperdicios y desechos, de circonio — Con un contenido de hafnio inferior a 1 parte de hafnio por 500 partes de circonio en peso
810939	Desperdicios y desechos, de circonio — Los demás
810991	Manufacturas de circonio — Con un contenido de hafnio inferior a 1 parte de hafnio por 500 partes de circonio en peso
810999	Manufacturas de circonio — Las demás
820220	Hojas de sierra de cinta, de metal común
820760	Útiles de escariar o brochar
820810	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para trabajar metal
820820	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para trabajar madera
820830	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria
820890	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — Las demás

Código NC	Denominación del producto
830120	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles, de metal común
830170	Llaves presentadas aisladamente
830230	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
830710	Tubos flexibles de hierro o acero, incl. con accesorios
830990	Tapones y tapas, incl. las tapas roscadas y los tapones vertedores, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común (exc. tapas corona)
840212	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
840219	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
840220	Calderas denominadas “de agua sobrecalentada”
840290	Calderas de vapor (generadores de vapor) (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas denominadas “de agua sobrecalentada” — Partes
840410	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403, por ejemplo, economizadores, recalentadores, deshollinadores y recuperadores de gas
840420	Condensadores para máquinas de vapor
840490	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores — Partes
840590	Partes de generadores de gas pobre “gas de aire” o de gas de agua; partes de generadores de acetileno y generadores simil. de gases, por vía húmeda, n.c.o.p.
840690	Turbinas de vapor — Partes
841210	Propulsores a reacción (excepto los turborreactores)

Código NC	Denominación del producto
841221	Motores hidráulicos — con movimiento rectilíneo (cilindros)
841229	Motores hidráulicos — Los demás
841239	Motores neumáticos — Los demás
841490	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro — Partes
841583	Los demás aparatos y máquinas para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico — sin equipo de enfriamiento
841610	Quemadores de combustibles líquidos
841620	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles sólidos pulverizados o de gases, incl. los mixtos
841630	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares (exc. quemadores)
841690	Partes de quemadores para la alimentación de hogares, como alimentadores mecánicos, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares
841720	Hornos de panadería, pastelería o galletería, que no sean eléctricos
841919	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, no eléctricos (exc. de calentamiento instantáneo de gas, así como las calderas de calefacción central)
842099	Partes de calandrias y laminadores (excepto para metal o vidrio), y cilindros para estas máquinas — Los demás
842119	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas — Las demás
842191	Partes de centrifugadoras, incl. de secadoras centrífugas

Código NC	Denominación del producto
84248940	Aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar utilizados, exclusiva o principalmente, en la fabricación de circuitos impresos o placas de circuitos impresos
84249020	Piezas de los aparatos mecánicos de la subpartida 8424 89 40
842511	Polipastos, con motor eléctrico
842612	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente
842699	Mástiles de carga; grúas, incluidos los cables aéreos (“blondines”); puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa — Los demás
842820	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
842832	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías — Los demás, de cangilones
842833	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías — Los demás, de banda o correa
842890	Las demás máquinas y aparatos
842919	Topadoras frontales (bulldozers) y topadoras angulares (angledozers) — Las demás
842959	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras — Las demás
843010	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
843039	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o de rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías — Las demás
843910	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas

Código NC	Denominación del producto
843930	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón
844090	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos — Partes
844130	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares (excepto por moldeado)
844240	Partes de estas máquinas, aparatos o material
844313	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset
844315	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos
844316	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
844317	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)
844391	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442
844400	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial
844811	Maquinitas para lizos mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados
844819	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 — Los demás
844833	Husos y sus aletas, anillos y cursores
844842	Peines, lizos y cuadros de lizos
844849	Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares — Los demás

Código NC	Denominación del producto
844851	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
845110	Máquinas para limpieza en seco
845129	Máquinas para secar — Las demás
845130	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
845190	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8450) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas de fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas — Partes
845310	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel
845380	Las demás máquinas y aparatos
845390	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel (excepto las máquinas de coser) — Partes
845410	Convertidores
845910	Unidades de mecanizado de correderas
845970	Las demás máquinas de roscar, incluso aterrajear
846120	Máquinas de limar o mortajar, para metal, carburos metálicos o cermet
846130	Máquinas de brochar para metal, carburos metálicos o cermet
846140	Máquinas de tallar o acabar engranajes

Código NC	Denominación del producto
846190	Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte — Las demás
846520	Centros de mecanizado
846593	Máquinas de amolar, lijar o pulir
846594	Máquinas de curvar o ensamblar
846610	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática
846692	Otras partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo — Para máquinas de la partida 8464
847210	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos
847230	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar los sellos (estampillas)
847321	Partes y accesorios de máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 o 8470 29
847410	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar
847439	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar — Los demás
847480	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición — Las demás máquinas y aparatos

Código NC	Denominación del producto
847521	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos
847529	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas — Las demás
847590	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas — Partes
847740	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
847751	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticos) o de moldear o formar cámaras para neumáticos
847910	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
847930	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho
847950	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
847990	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84 — Partes
848020	Placas de fondo para moldes
848030	Modelos para moldes
848060	Moldes para materia mineral
848110	Válvulas reductoras de presión
848120	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
848140	Válvulas de alivio o seguridad

Código NC	Denominación del producto
848220	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
848291	Bolas, rodillos y agujas
848299	Las demás
848410	Juntas metaloplásticas
848420	Juntas mecánicas de estanqueidad
848490	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad — Los demás
850133	Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
850162	Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
850163	Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
850164	Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 750 kVA
850231	Grupos electrógenos de energía eólica
850239	Los demás grupos electrógenos — Los demás
850240	Convertidores rotativos eléctricos
850433	Transformadores de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA

Código NC	Denominación del producto
850434	Transformadores de potencia superior a 500 kVA
850520	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
850690	Pilas y baterías de pilas, eléctricas — Partes
850730	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares — De níquel-cadmio
851431	Hornos de haces de electrones
852550	Aparatos emisores
853090	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 8608) — Partes
853210	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva $\geq 0,5$ kvar “condensadores de potencia”
853329	Las demás resistencias fijas — Las demás
853530	Seccionadores e interruptores
853590	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V — Los demás
853941	Lámparas de arco
854020	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo
854060	Los demás tubos catódicos

Código NC	Denominación del producto
854079	Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones) (excepto los controlados por rejillas) — Los demás
854081	Tubos receptores o amplificadores
854089	Las demás lámparas, tubos y válvulas — Los demás
854091	Partes de tubos de rayos catódicos;
854099	Las demás
854310	Aceleradores de partículas
854790	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546); tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente — Los demás
860290	Locomotoras y locotransportes, de acumuladores eléctricos
860400	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)
860692	Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles) — Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm
870121	Tractores de carretera para semirremolques — Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)
870122	Tractores de carretera para semirremolques — Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico

Código NC	Denominación del producto
870123	Tractores de carretera para semirremolques — Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico
870124	Tractores de carretera para semirremolques — Únicamente propulsados con motor eléctrico
870130	Tractores de orugas (exc. motocultores)
870410	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
870422	Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías — De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:
870432	Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías — De peso total con carga máxima superior a 5 t
870520	Camiones automóviles para sondeo o perforación
870530	Camiones de bomberos
870590	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos) — Los demás
870990	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes — Partes
871620	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
871639	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías — Los demás
901010	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico

Código NC	Denominación del producto
901540	Instrumentos y aparatos de fotogrametría
901580	Los demás instrumentos y aparatos
901590	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (excepto las brújulas); telémetros — Partes y accesorios
902910	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares
903120	Bancos de pruebas
903281	Los demás instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos — Hidráulicos o neumáticos — Los demás
940110	Asientos para aeronaves
940120	Asientos para vehículos automóviles
940330	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas
940610	Construcciones prefabricadas de madera
940690	Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o montadas — Las demás
960630	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones
960891	Plumillas y puntos para plumillas
961220	De fibras sintéticas o artificiales, con una anchura inferior a 30 mm, contenidas permanentemente en cartuchos de plástico o metal, de los tipos utilizados en las máquinas de escribir automáticas, equipos de tratamiento automático de la información y otras máquinas

».

**ANEXO VII**

En el anexo XXIV del Reglamento (UE) n.º 833/2014, el título se sustituye por:

«Lista de productos a que se refiere el artículo 3 *sexies bis*, apartado 5, letra a)».

---

**ANEXO VIII**

Se añade el anexo siguiente:

«ANEXO XXVI

LISTA DE PRODUCTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 *SEXDECIES*,  
APARTADOS 1 Y 2

	Código NC	Denominación del producto
	7108	Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo
	7112 91	Desperdicios y desechos de oro o de chapado (plaqué) de oro (excepto las barreduras que contengan otro metal precioso)
Ex	7118 90	Monedas de oro

».

---

**ANEXO IX**

Se añade el anexo siguiente:

«ANEXO XXVII

LISTA DE PRODUCTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 *SEXDECIES*, APARTADO 3

	Código NC	Denominación del producto
Ex	7113	Artículos de joyería y sus partes, de oro o que contengan oro, o de chapado (plaqué) de oro
Ex	7114	Artículos de orfebrería y sus partes, de oro o que contengan oro, o de chapado (plaqué) de oro

».

---